BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.723

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1090/2001

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el expediente N° 130.923/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Octavio David AMADEO ha presentado su renuncia a partir del 1° de septiembre de 2001 al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Octavio David AMADEO (D.N.I. n° 4.144.971), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1091/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el expediente N° 130.907/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto VILLAR ha presentado su renuncia a partir del 1° de septiembre de 2001 al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 13.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto VILLAR (Mat. n° 4.572.024), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 13.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 1092/2001

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M".

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el expediente N° 130.908/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Gladys Stella ALVAREZ ha presentado su renuncia a partir del 1° de septiembre de 2001, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "M".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora Gladys Stella ALVAREZ (L.C. n° 3.267.420), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "M".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

DUELO

Decreto 1093/2001

Tribútanse honores por el fallecimiento del Obispo Castrense Monseñor Norberto Antonio Martina.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el fallecimiento del Obispo Castrense, su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Norberto Antonio MARTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado consagró su vida a la actividad religiosa dentro de la Iglesia Católica Apostólica Romana, llegando a ocupar las más altas jerarquías de la misma.

Que el Gobierno Nacional se asocia al duelo de la Iglesia y de la feligresía del país, siendo su deber tributar al ilustre extinto los honores que corresponden a su alta investidura.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos y en las unidades del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, desde el día de la fecha hasta el día del sepelio del Obispo Castrense, su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Norberto Antonio MARTINA, en señal de duelo.

Art. 2° — El MINISTERIO DE DEFENSA dispondrá los honores militares correspondientes y el MINISTERIO DEL INTERIOR formulará las comunicaciones respectivas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1094/2001

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la REPUBLICA DE SUDAFRICA del 29 de agosto al 5 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor MINISTRO DE DEFENSA, doctor José Horacio JAUNARENA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1117/2001

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente Nº 450-004846/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO destinado a financiar un PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del modelo de Contrato de Préstamo propuesto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA para el desarrollo de un PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL cooperando, de esta forma, en el logro de la consolidación fiscal y el avance en la implantación de reformas estructurales.

Que el PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL comprende un conjunto de políticas y acciones dirigidas a afianzar el conjunto de reformas en los sectores social y fiscal y en el ámbito de la Administración Pública Nacional, consideradas de gran importancia para el Gobierno Nacional.

Que las mencionadas políticas y acciones comprendidas dentro del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL se canalizarán a través de CUATRO (4) componentes de reformas referidos a la administración fiscal, el sector salud, los programas sociales y la modernización del Estado.

Que el modelo de Contrato de Préstamo propuesto prevé un financiamiento por parte BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y las demás cláusulas contenidas en el mencionado modelo de Contrato de Préstamo son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que resulta necesario designar a un responsable de la ejecución del préstamo a ser otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y, a tal efecto, es conveniente designar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que logre articular y administrar los instrumentos y/o mecanismos pertinentes para la correcta y eficiente ejecución del mismo.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la NACION ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, formalice la operación a través de la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito se encuentra comprendido en los artículos 57 y 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999) y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL, que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) Apéndices y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos de Margen Fijo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO integradas por DOCE (12) artículos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), cuyo texto en idioma inglés en copia autenticada y su traducción al castellano forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al modelo de Contrato de Préstamo al que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto, siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos, deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA como responsable de la ejecución del préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, quedando facultado para disponer las medidas que resulten necesarias para su correcta y eficiente ejecución.

Art. 5º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a delegar en el funcionario o funcionarios que designe las facultades a las que hace referencia el artículo anterior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: El presente Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1116/2001

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente Nº 450-004389/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO destinado al PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.400 ratificó el acuerdo entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES denominado "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" por medio del cual se propicia el avance en el diseño y la puesta en marcha de una serie de instrumentos y políticas de carácter fiscal y financiero para enfrentar la delicada situación social y evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público.

Que en el marco de las políticas plasmadas en el referido acuerdo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, a través del modelo de Contrato de Préstamo propuesto, se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA para el establecimiento del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL cooperando, de esta forma, en el logro de la consolidación fiscal y el avance en la implantación de reformas fiscales estructurales.

Que el PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL posee DOS (2) componentes, uno de ellos referido a la modernización y ordenamiento de la administración fiscal y tiene por objeto el establecimiento a nivel nacional y provincial de una nueva política de gestión financiera, presupuestaria y tributaria, más transparente, programática y acorde a las metas de consolidación fiscal, incluyendo acciones destinadas a mejorar la eficiencia en la gestión del gasto social, y a implantar una normativa de soporte a la mayor disciplina fiscal en el ámbito provincial.

Que, a su vez, el segundo componente está destinado a mejorar las relaciones intergubernamentales, facilitar la adopción de políticas para simplificar y dotar de mayor eficiencia y previsibilidad a la distribución de los ingresos federales coparticipados entre

la NACION ARGENTINA y las Provincias, y promover la concreción de acuerdos de política con los Estados Provinciales en el área de modernización del Estado.

Que el modelo de Contrato de Préstamo propuesto prevé un financiamiento por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y las demás cláusulas contenidas en el mencionado modelo de Contrato de Préstamo son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que resulta necesario designar a un responsable de la ejecución del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y, a tal efecto, es conveniente designar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que logre articular y administrar los instrumentos y/o mecanismos pertinentes para la correcta y eficiente ejecución del mismo.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la NACION ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, formalice la operación a través de la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, que consta de UNA (1) introducción, SIETE (7) capítulos, el Anexo Unico y las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO integradas por OCHO (8) capítulos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al modelo de Contrato de Préstamo al que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto, siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos, deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

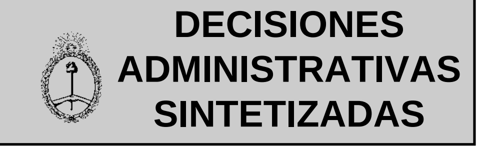
Art. 4º — Desígnase al titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA como Director Nacional del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, quedando facultado para disponer las medidas que resulten necesarias para la correcta y eficiente ejecución del referido Programa, descriptas en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a delegar en el funcionario o funcionarios que el mismo designe las facultades a las que hace referencia el artículo anterior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

———

NOTA: El presente Decreto se publica sin el ANEXO I. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, CAPITAL FEDERAL).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 138/2001

Bs. As., 24/8/2001

Desestímase el reclamo deducido por la empresa "E.A.S.A." —Exportaciones Agropecuarias S.A.C.I.—, en el marco del artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, modificada por su similar Nº 21.686, contra la Decisión Administrativa Nº 55/2000, a través de la cual fue instituido el régimen de la tasa anual que deberán abonar las sociedades por acciones inscriptas en la Inspección General de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decisión Administrativa 139/2001

Bs. As., 27/8/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Servicio Administrativo Financiero 350, a los efectos de garantizar la ejecución adecuada del presupuesto otorgado oportunamente.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente, precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción: $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

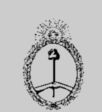
DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS



NUEVA DELEGACION
en el
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 425/2001

Acéptase la renuncia del Administrador Federal.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Héctor Constantino RODRIGUEZ, al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1° Inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Héctor Constantino RODRIGUEZ (M.I. N° 4.528.629), al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 242/2001

Modifícase el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 78/99.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil uno, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Diego J. May Zubiría, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución 78/99 este Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, que posteriormente fue reformado por las resoluciones 1/00, 38/00, 106/00, 155/00, 179/00, 273/00, 350/00 y 41/01.

2º) Que en el artículo 11 del citado reglamento, referido a las constancias que deben acompañar los postulantes que se desempeñen —o se hubiesen desempeñado— en el Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se alude a "los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a (…) sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo".

3º) Que en su artículo 13, inciso a), vinculado con las certificaciones que deben adjuntar los interesados que se desempeñen —o se hubieran desempeñado— en el ejercicio libre de la profesión, se exige una "[c]onstancia del o de los tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre la existencia de causas disciplinarias y sobre su estado o resolución recaída".

4º) Que, sin perjuicio de las dificultades que en algunas oportunidades se les plantean a los abogados que ejercen libremente su profesión para una certificación sobre causas disciplinarias que se encuentran pendientes de decisión por parte de los colegios en los que están matriculados, resulta conveniente establecer requerimientos uniformes para todos los concursantes.

Por ello,

SE RESUELVE:

Sustituir el texto del artículo 13, inciso a), del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, por el siguiente:

"Art. 13 — (…)

a — Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado ante mí, que doy fe. — María L. Chaya. — Humberto Quiroga Lavié . — Javier E. Fernández Moores. — Angel F. Garrote. — Diego J. May Zubiría. — Eduardo F. E. Orio. — Juan M. Gersenobitz. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Juan C. Gemignani. — Alfredo I. A. Vitolo. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Pablo G. Hirschmann.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 171/2001

Apruébase el presupuesto definitivo de la ampliación de las obras de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario, provincia de Santa Fe, y Victoria, provincia de Entre Ríos, consistente en la ejecución de un cuarto carril para el puente principal y sus viaductos de acceso.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente N° 561-000258/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 581 de fecha 14 de mayo de 1998 se aprobó la adjudicación y el contrato de concesión de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que, con posterioridad a dicho acto, los señores Gobernadores de las Provincias de SANTA FE y ENTRE RIOS solicitaron la ampliación de la obra originariamente proyectada, mediante la construcción de un cuarto carril en el puente sobre el Río Paraná y sus viaductos de acceso.

Que el importe presupuestado a tal efecto por la empresa concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria del referido contrato de concesión, fue de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 34.500.000).

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 86 de fecha 29 de enero de 1999 se aprobó dicha suma como tope máximo a desembolsar por el ESTADO NACIONAL para la ejecución de la ampliación proyectada y se facultó al señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS para aprobar el presupuesto definitivo, dentro del tope indicado.

Que la mencionada Resolución en su artículo 1° aprobó la "DESCRIPCION TECNICA DE LA MODIFICACION DE DISEÑO A CUATRO CARRILES", que fuera elevada por la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, y donde se indicaba que tal documento se agregaba en fotocopia autenticada, como Anexo I.

Que el Anexo I, contenía una breve descripción técnica de la modificación de diseño a CUATRO (4) carriles, así como la descripción de secciones típicas comparativas entre la obra original de TRES (3) carriles y la nueva propuesta de CUATRO (4) carriles, donde solamente se comparaban superficies de tableros, tanto del puente principal como de los viaductos de acceso este y oeste, indicándose los porcentajes de incremento de esos parámetros.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, creado con competencia específica en el control de la obra en cuestión por disposición del Decreto N° 87, de fecha 25 de enero de 2001, al tomar intervención en el asunto, ordenó con fecha 1° de marzo de 2001, a la Gerencia Técnica de la ex COMISION TRANSITORIA DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, la determinación del presupuesto definitivo de la obra en cuestión, la que lo fijó en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($ 27.842.508), con fecha 13 de marzo de 2001.

Que posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2001, el referido Organo de Control, dispuso que se encomendara a la FACULTAD DE INGENIERIA dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la realización de un estudio consistente en la verificación y análisis de los procedimientos de cálculo utilizados por la ex COMISION TRANSITORIA DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA para la determinación del presupuesto definitivo de la ampliación denominada cuarto carril del puente principal y viaductos de acceso, hecho que se concretó con fecha 29 de marzo de 2001.

Que como resultado de dichas encomiendas con fecha 3 de mayo de 2001, la citada Casa de Estudios presentó su informe, determinando que el costo adicional correspondiente a la obra encomendada asciende a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 27.471.367), compatible con el emergente del estudio técnico efectuado por la Gerencia Técnica, de fecha 13 de marzo de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, hizo suyo el informe de la FACULTAD DE INGENIERIA, y con fecha 30 de mayo de 2001 elevó las actuaciones a esta Secretaría, para que se procediese a la determinación del presupuesto definitivo conforme con los elementos de juicio acumulados.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS estimó conveniente solicitar con fecha 19 de junio de 2001, asesoramiento en los términos de la Ley N° 24.156, artículo 104, inciso i, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se ha expedido con fecha 23 de agosto de 2001, indicando que a su juicio, resultan adecuados los criterios expuestos por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en los diversos informes obrantes en el Expediente citado en el VISTO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el monto determinado.

Que el presupuesto vigente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS cuenta con partida específica y crédito suficiente para hacer frente a la erogación prevista.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° de la Resolución MEYOSP N° 86 de fecha 29 de enero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 27.471.367)-, IVA incluido, el presupuesto definitivo de la ampliación de las obras de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS dispuesta por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 86 de fecha 29 de enero de 1999, consistente en la ejecución de un cuarto carril para el puente principal y sus viaductos de accesos.

Art. 2° — El monto indicado en el artículo primero será solventado en su totalidad por el ESTADO NACIONAL con carácter de subvención, y el saldo pendiente de liquidación será abonado a la empresa concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, en la forma prevista en el Artículo 36 de la Documentación Técnica Básica Definitiva del Contrato de Concesión, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente, Jurisdicción 55 - Programa 50 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Parcial 6 - Subparcial 2026.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal Rothamel.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1082

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO la Ley N° 25.453, el Decreto N° 1009, de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001 y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la citada ley sustituye el artículo 2° del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, sus modificaciones y sus complementarios, estableciendo alícuotas diferenciadas que deberán utilizar los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios —excepto los comprendidos en las Leyes Nros. 23.551, 23.660, 23.661 y 24.467—, y los demás empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones, en sustitución de las vigentes para los regímenes del Sistema Unico de la Seguridad Social previstos en los incisos a), b), d) y f) del artículo 87 del Decreto N° 2.284/91 y sus modificaciones.

Que el Decreto N° 1009/01 dispone que los empleadores cuya actividad principal encuadre en el sector servicios o en el sector comercio, en la medida que cumplan con las condiciones que el mismo indica, aplicarán la alícuota del veinte por ciento (20%) para el cálculo de las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

Que el Decreto N° 1034/01 suspende hasta el día 31 de diciembre de 2001, inclusive, la aplicación de la alícuota única fijada para el

cálculo de las contribuciones patronales por el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, sus modificaciones y complementarios, cuando se trate de empleadores titulares de establecimientos educacionales privados que reciben aportes estatales.

Que a los fines de receptar las situaciones anteriormente descritas, es necesario adecuar la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I de la presente resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Informática de Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 2.9. del Apartado A del Anexo I, por el siguiente:

"2.9. si es un ente de la Administración Pública; una empresa cuya actividad principal sea locación o prestación de servicios (inciso a), artículo 2°, Decreto N° 814/01); una empresa privada o una entidad u organismo comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones (inciso b), artículo 2°, Decreto N° 814/01); o provincia incorporada al SIJP, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Santiago del Estero, Poder Judicial o Fuerzas Armadas, de Seguridad o Defensa.".

2. Sustitúyese el Anexo II, por el que forma parte de la presente.

Art. 2° — Para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, las cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las contribuciones sobre los montos que se abonan a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos, los empleadores —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES –Versión 17" (2.1.) (2.2.), como único autorizado y aprobado por este Organismo.

Art. 3° — El programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES – Versión 17" se encuentra disponible en la página "Web" y en las dependencias de este Organismo (3.1.).

Art. 4° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente y el programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 17".

Art. 5° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del día de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

Para la generación de la declaración jurada y el respectivo disquete, correspondientes al período devengado agosto de 2001, deberá utilizarse el programa aplicativo que por la presente se aprueba.

No obstante, los organismos de la Administración Pública -excepto las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones-, podrán utilizar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 16" por las obligaciones, originarias o rectificativas, devengadas hasta el mes de agosto de 2001, inclusive.

Asimismo, los establecimientos educacionales alcanzados por el Decreto N° 1034/01, utilizarán el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 15", que por la presente se rehabilita, al solo efecto de la confección de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos que se devenguen hasta el mes de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 6° — Las obligaciones de presentación de la declaración jurada y, en su caso de pago, correspondientes al período devengado agosto de 2001, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta las fechas del mes de setiembre de 2001, que se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodriguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1082

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

(2.2.) Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, respecto de las novedades que incorpora la nueva versión que se aprueba, a la que se accede con la tecla de función F1.

Artículo 3°.

(3.1.) Los programas aplicativos "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 17" y "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2" están disponibles en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Asimismo dichos programas podrán solicitarse en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscrito, mediante la entrega de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, sin uso.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI)

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1082)

CONFECCION DE DECLARACION JURADA. PAUTAS DE APLICACION

1. PARTE NOMINATIVA.

Por cada uno de los trabajadores ocupados en el transcurso del mes calendario que se liquida se informará:

1.1. Datos referenciales.

a) Datos generales:

- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Se informará a partir de las comunicaciones recibidas de la Administración Nacional de la Seguridad Social o informadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva- o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

- Apellido y nombres (es opcional su consignación).

- Cónyuge/Conviviente: Se informará en caso de corresponder de acuerdo con los términos del artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

- Hijos (del titular, del cónyuge y/o menores cuya guarda y tutela hayan sido acordadas por autoridad judicial o administrativa): Se informará la cantidad correspondiente de acuerdo con el artículo 9º, incisos a) y b), de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

- Situación de Revista: Se selecciona de la lista desplegable que se ofrece, según lo previsto en la Tabla T03 ("Activo", si el trabajador continúa en relación de dependencia con la empresa; "Baja por despido", cuando cese la relación laboral por este motivo exclusivamente; "Baja Otras Causales" si durante el período informado el trabajador ha sido dado de baja por renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causal distinta al concepto anterior, "Licencia por maternidad"; "Suspendido"; etc.).

- Condición: Es la laboral del empleado, de acuerdo con la legislación vigente. Se informa el código de la Tabla T03 ("Servicios comunes mayor de 18 años", "Jubilado", "Menor", "Servicios diferenciados mayor de 18 años", etc.).

- Actividad: Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar al trabajador. Este campo refleja la actividad consignada a nivel de empresa y puede ser modificada cuando el trabajador realice otra distinta a aquélla.

- Modalidad de Contratación: Se selecciona de la lista que se ofrece en la Tabla T03 ("Tiempo indeterminado", "A tiempo parcial", "Pasantía", "De aprendizaje", etc.).

- Código de Incapacidad: A partir del 1° de enero de 2001 se deberá seleccionar de la lista que se ofrece en la Tabla T03 ("No Incapacitado", "Incapacidad Laboral Temporaria" o der, "Capital de Recomposición", etc.)

- Localidad: Refleja la localidad consignada a nivel de empresa y puede ser modificada cuando el trabajador cumpla su tarea en otra. Podrá seleccionarse de la lista de opciones que se brinda en la pantalla de ayuda.

- Zona: Este campo lo cubrirá automáticamente el sistema, según lo consignado en el campo "Localidad".

- Reducción: Se refleja automáticamente el porcentaje de reducción que corresponda a la "Localidad" y "Zona" indicadas. Sólo por los períodos junio/01 o anteriores.

b) Remuneraciones:

- Remuneración total**:** Se informará la suma total liquidada al empleado por todo concepto (remunerativos y no remunerativos), sin practicar deducción alguna.

- Remuneración 1: Se informará la suma que resulte de deducir, del monto de la remuneración total, el importe de los conceptos "NO REMUNERATORIOS" emergentes del artículo 7° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes del trabajador con destino al SIJP y al INSSJP, como también para la determinación de la cuota correspondiente al Sistema de Riesgos del Trabajo, según lo establecido en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 290/00.

- Remuneración 2: Se informará la suma que resulte de deducir del monto de la remuneración total, los conceptos "NO REMUNERATORIOS", para el cálculo de las contribuciones a cargo del empleador con destino al SIJP y al INSSJP.

- Remuneración 3: Se informará la suma que resulte de deducir del monto de la remuneración total, los conceptos "NO REMUNERATORIOS", para el cálculo de las contribuciones a cargo del empleador, con destino al Régimen de Asignaciones Familiares y al Fondo Nacional de Empleo (F.N.E.) o al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y de la Estiba (RENATRE), según corresponda.

- Remuneración 4: Se informará la suma que resulte de deducir, del monto de la remuneración total, el importe de los conceptos "NO REMUNERATORIOS", para el cálculo de los aportes del trabajador y de las contribuciones patronales con destino al ANSSAL y a la Obra Social.

A efectos de lo indicado, se estará a lo dispuesto en la reglamentación aprobada por el Decreto N° 433 de fecha 28 de marzo de 1994. Los importes correspondientes al S.A.C. y las Vacaciones Adelantadas se considerarán por separado.

c) Régimen Nacional de la Seguridad Social.

I. Contribuciones:

El sistema liquidará los conceptos Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo y Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), sobre las Remuneraciones 2, 3 y/o 4 indicadas para el trabajador, según corresponda, aplicando las alícuotas respectivas, de acuerdo con los datos referenciales informados.

De tratarse de un trabajador con "Condición-JUBILADO", sólo se liquidará el concepto Jubilación.

De tratarse de un trabajador con "Condición-MENOR" o "Condición-MENOR ANTERIOR" (es aquél con primer empleo anterior al 1 de julio de 1994) no se determinará contribución por los conceptos Jubilación y Ley N° 19.032 y sus modificaciones. La "Condición- MENOR ANTERIOR" se podrá consignar sólo en períodos anteriores a julio/96.

La contribución ANSSAL es la parte porcentual —QUINCE POR CIENTO (15%) o DIEZ POR CIENTO (10%), según el tipo de la Obra Social de que se trate—, aplicable sobre la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) de contribución al Régimen Nacional del Seguro de Salud calculada sobre la Remuneración 4 y sobre el monto consignado en el campo "Importe Adicional Obra Social".

II. Aportes:

- Aporte obligatorio: El programa informará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas de la Tabla T01 (Jubilación y Ley N° 19.032 y sus modificaciones) sobre la Remuneración 1, con más el porcentaje adicional por desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro, informado en el campo pertinente -Ley N° 24.241 y sus modificaciones, artículo 157-. De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", no se aplicará la alícuota de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones. De tratarse de un trabajador con "Condición-MENOR", no se determinarán aportes por estos conceptos.

- Porcentaje aporte adicional: Se consignarán los puntos porcentuales que superen a los establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones; el programa adicionará dicho porcentaje al aporte obligatorio y procederá al cálculo sobre la remuneración imponible.

- Aporte voluntario: Se informará el importe que el empleado comunique expresamente al empleador, con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida —Ley N° 24.241 y sus modificaciones, artículo 56—. Este aporte no es de aplicación para los trabajadores con "Condición-JUBILADO" y "Condición-MENOR", ni para aquellos afiliados al SIJP que hayan optado por el Régimen Previsional Público (Reparto).

- Aporte ANSSAL: El programa aplicará las alícuotas de la Tabla T01, correspondientes al Régimen Nacional del Seguro de Salud, sobre la Remuneración 4, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a fin de la aplicación de la alícuota adicional. El monto que informará el sistema será el QUINCE POR CIENTO (15%) o el DIEZ POR CIENTO (10%), según el tipo de Obra Social a la que aporta el empleado, del valor obtenido más el aporte adicional de obra social.

- Excedente aportes: Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas, confeccionadas conforme el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general, hasta el monto máximo equivalente a la suma de los aportes jubilatorios, INSSJP, ANSSAL y aporte voluntario.

III. Asignaciones familiares pagadas: Se informará la suma pagada al empleado por dicho concepto, en tanto se encuentre comprendido en el Régimen de Compensación que prevé el artículo 89 del Decreto N° 2.284/91 y sus modificaciones, o las normas dispuestas por la Ley N° 24.714 y su modificatoria y las modalidades señaladas en el artículo 7° del Decreto N° 1245/96.

d) Régimen Nacional del Seguro de Salud.

I. Código Obra Social: Este campo refleja la Obra Social consignada por la empresa y puede ser modificada cuando el trabajador se encuentre comprendido en otra, ya sea por la actividad que cumple o por la opción ejercida. Se podrá consultar la Tabla T05 - TABLA DE CODIGOS DE OBRAS SOCIALES. Cuando no corresponda ingresar aportes y contribuciones se seleccionará NINGUNA 000000.

II. Adherentes Grupo Familiar: Se informará la cantidad de beneficiarios según los términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

III. Aportes:

- Aporte obligatorio: El programa aplicará las alícuotas de la Tabla T01, sobre la Remuneración 4, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a fin de la aplicación de la alícuota adicional.

El monto que informará el sistema será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%), según el tipo de Obra Social a la que aporta el empleado, del valor obtenido más el aporte adicional de obra social. De tratarse de trabajadores con “Condición Jubilado”, la liquidación se practicará a tasa CERO (0).

- Aporte adicional de obra social: Se informará el monto que el trabajador a tiempo parcial integre para gozar los beneficios de la obra social —artículo 8° del Decreto N° 492/95— y/o los aportes a cargo del empleado sobre las prestaciones dinerarias abonadas por una empresa autoasegurada.

- Excedente aportes: Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente, hasta el monto máximo equivalente a la suma de los aportes determinados más el aporte adicional de Obra Social, excluidos los correspondientes a ANSSAL.

IV. Contribuciones:

El sistema las liquidará automáticamente sobre la Remuneración 4 del trabajador, aplicando la alícuota que corresponda de acuerdo con los datos referenciales informados.

El monto a considerar será el que resulte de aplicar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%), según el tipo de la Obra Social de que se trate, sobre el valor obtenido más el importe adicional de obra social. De tratarse de trabajadores con “Condición Jubilado”, la liquidación se practicará a tasa CERO (0).

- Importe adicional Obra Social: Se informará, en caso de corresponder, el monto resultante de la aplicación de alícuotas adicionales obligatorias que excedan a las establecidas por el artículo 16, incisos a) y b), de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, así como otros aportes con destino a las Obras Sociales, en la medida que corresponda su distribución entre la Obra Social y la ANSSAL, conforme al artículo 19, incisos a) y b), de la mencionada norma legal. El importe obtenido se sumará al correspondiente a la contribución obligatoria de Obra Social.

2. PARTE GLOBAL.

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CONTRIBUCIO NES

2.1. Total de contribuciones: El sistema consignará automáticamente el importe equivalente a la sumatoria de los montos obtenidos para cada trabajador por los siguientes conceptos: Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo, y Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL).

2.2. Asignaciones familiares compensadas: El sistema reflejará un monto total de asignaciones familiares pagadas, menor o igual a la sumatoria de las contribuciones compensables (conceptos: Jubilación, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo).

Respecto de los trabajadores con “Condición-Jubilado” o “Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP)”, no se admitirá compensación alguna.

2.3. Excedente de contribuciones a favor: Se informarán las que surjan de las declaraciones juradas rectificativas a las que se refiere el artículo 13 de la presente resolución general.

2.4. Retenciones: El sistema imputará la parte proporcional del total de las retenciones y/o percepciones informadas por el empleador, que corresponda afectar al Régimen Nacional de la Seguridad Social. Asimismo, de corresponder, se informará el saldo a favor en concepto de retenciones y/o percepciones, que surja de declaraciones juradas de períodos anteriores.

2.5. Contribuciones a pagar: El sistema consignará automáticamente el importe que resulte de restar del valor consignado en “Total de Contribuciones”, los valores de los conceptos de los puntos 2.2., 2.3. y 2.4. Cuando las retenciones y/o percepciones imputadas, originen un importe mayor que el de las contribuciones determinadas, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo. Este resultado negativo, si se produjere, se reflejará con signo positivo en el campo “Saldo retenciones períodos futuros” de la pantalla “Otros datos”.

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - APORTES

2.6. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

2.7. Total de aportes: El sistema reflejará automáticamente el importe equivalente a la sumatoria de los montos obtenidos para cada trabajador por los siguientes conceptos: Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y Aporte Voluntario.

2.8. Excedente aportes: El sistema reflejará automáticamente la sumatoria de los importes de excedentes de aportes ingresados por cada trabajador, provenientes de declaraciones juradas rectificativas, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general.

2.9. Total a pagar: El sistema reflejará automáticamente el importe que resulte de restar, del valor consignado en “Total de aportes Seguridad Social”, el valor del concepto del punto 2.8.

2.10.Monto que se ingresa: Se informará el importe que se cancela junto con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES – CONTRIBUCIONES

2.11. Total de contribuciones: El sistema reflejará automáticamente el monto resultante de la sumatoria de los importes obtenidos por cada empleado, por aplicación de la alícuota correspondiente, más el consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”, menos el QUINCE POR CIENTO (15%) o el DIEZ POR CIENTO (10%) correspondiente a ANSSAL, según el tipo de Obra Social de que se trate.

2.12. Excedentes contribuciones a favor: Se informará el saldo a favor que surja de las declaraciones juradas rectificativas mencionadas en el artículo 13 de la presente resolución general.

2.13. Retenciones: El sistema imputará la parte proporcional de las retenciones y/o percepciones informadas que correspondan afectarse al Régimen Nacional de Obras Sociales. Asimismo, de corresponder, informará el saldo a favor en concepto de retenciones y/o percepciones que surja de declaraciones juradas de períodos anteriores.

2.14. Contribuciones a pagar: Informará el importe que resulte de restar los valores de los conceptos de los puntos 2.12. y 2.13. del valor consignado en el concepto del punto 2.11.

Cuando las retenciones y/o percepciones imputadas, originen un importe mayor que el de las contribuciones determinadas, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo. Este resultado negativo, si se produjere, se reflejará con signo positivo en el campo “Saldo retenciones períodos futuros” de la pantalla “Otros datos”.

2.15. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES – APORTES

2.16. Total de aportes: El sistema reflejará automáticamente el monto resultante de la sumatoria de los importes obtenidos por cada empleado, por aplicación de la alícuota correspondiente, más el consignado en el campo “Aporte Adicional Obra Social” menos el QUINCE POR CIENTO (15%) o el DIEZ POR CIENTO (10%), según el tipo de Obra Social de que se trate, correspondiente a ANSSAL.

2.17. Excedente aportes: El sistema reflejará automáticamente la sumatoria de los importes de excedentes de aportes ingresados por cada trabajador, provenientes de declaraciones juradas rectificativas, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general.

2.18. Total a pagar: El sistema reflejará automáticamente el importe que resulte de restar, del valor consignado en “Total de aportes de Obra Social”, el valor del concepto del punto 2.17.

2.19. Monto que se ingresa: Se informará el importe que se cancela junto con la presentación de la declaración jurada.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

2.20. El sistema calculará automáticamente el importe a pagar por este concepto, teniendo en cuenta los datos referenciados a nivel empresa. Dicho importe será el que resulte de aplicar el porcentaje acordado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo sobre la suma total de la Remuneración 1, más el que surja demultiplicar la suma fija dispuesta por la respectiva Aseguradora, por el total de los trabajadores –Ley N° 24.557 y su modificatoria- y el que resulte de multiplicar la suma fija, de un valor mínimo de SESENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,60) por el total de trabajadores –Decreto N° 590/97-.

2.21. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

2.22. Capital de recomposición (LRT). Se consignará el monto correspondiente a los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que no hayan sido ingresados durante el período de incapacidad laboral del trabajador, cuando la incapacidad laboral permanente total provisoria (ILPTP – Código 4 de la Tabla de Códigos de Incapacidades) no deviniera en incapacidad laboral permanente total definitiva. Cuando corresponda ingresar “capital de recomposición”, conforme el punto 3. del artículo 15 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, se deberán cubrir sólo los siguientes datos del trabajador: en la ventana “Nómina de Empleados” los campos incluidos en la pestaña “General” y en la pestaña “Obra Social” se consignará como código de Obra Social “000000”.

CONTRIBUCION SOBRE VALES ALIMENTARIOS O CAJAS DE ALIMENTOS

2.23. En el campo “Base de cálculo”, se informará el monto correspondiente al total abonado a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos, y el sistema determinará automáticamente la contribución a pagar del CATORCE POR CIENTO (14%) —artículo 4° de la Ley N° 24.700—.

Con relación al mes de octubre de 1996, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución general.

2.24. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

RETENCIONES

2.25. En el campo “Retenciones del período” de la pantalla “Otros datos”, se informará el importe total —respecto del período septiembre de 1999 o anteriores— y, de tratarse de períodos posteriores a los mencionados se informará el importe correspondiente de cada retención o percepción en el campo “Detalle de retenciones” y el sistema imputará de manera proporcional la parte que corresponda a contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social y a contribuciones al Régimen Nacional del Seguro de Salud.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1081

Procedimiento. Convenio para las empresas del transporte automotor de cargas. Resolución N° 35/2001 (ST). Inscripción en el “Registro”. Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO los Decretos N° 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y N° 929, de fecha 24 de julio de 2001, la Resolución N° 35 de la Secretaría de Transporte, de fecha 10 de agosto de 2001 y la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto N° 929/01 aprueba los “Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo” celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

Que por otra parte, la Resolución N° 35/01 (ST) precisó las condiciones para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio, exclusivamente para las empresas cuya actividad consiste en el transporte automotor de cargas en cualquiera de las especialidades previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, y para los transportistas individuales y fleteros.

Que la Resolución General N° 1029 creó el “REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO”, en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto N° 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que consecuentemente, resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar las empresas del transporte automotor de cargas comprendidas en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido “Registro”.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 35/01 (ST) para las empresas del transporte automotor de cargas, sólo en caso que desarrollen exclusivamente esa actividad, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2° — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1° deberán presentar:

a) Constancia extendida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, según lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 35/01 (ST).

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Descripción de la actividad que desarrolla.

4. Inscripción en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), de corresponder.

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Información de nivel de empleo, conforme el Anexo I de la Resolución N° 35/01 (ST), certificada por contador público independiente.

Art. 3° — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al nivel de empleo de la empresa, al día 31 de julio, inclusive, del año en que se la efectúa.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4° — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2°, consignando los datos —excepto la certificación del contador público independiente— estimados de empleo al duodécimo mes de actividad.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación de la citada nota, observando lo dispuesto en el artículo 2°, con los datos sobre empleo al último día del período de actividad informado.

Art. 5° — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6° — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota -por duplicado- con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7° — El monto abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4° de la Ley N° 24.700— se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto N° 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 8° — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 200.

Art. 9° — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7° y 8° tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de sujetos que realicen transporte automotor internacional de cargas (9.1.), se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6°, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones establecidas para las empresas del transporte automotor de cargas, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1081

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6°.

(6.1.) Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7°.

(7.2.) Inciso c) del artículo 5° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

Artículo 9°.

(9.1.) Punto 13., inciso h), artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1081

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para las empresas del transporte automotor de cargas. Resolución N° 35/01 (ST). Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... (1) a favor de .... (2) C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... (3).

Las modificaciones se originan en (4):
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 419/2001

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2000 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 28/8/2001

VISTO el Expediente Nº 0902/01-1 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, por el que se tramita la aprobación de la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2000 formulada por el mencionado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria del Instituto mencionado en el Visto, convalidando la Memoria y Ejecución Presupuestaria en cuestión.

Que la citada Ejecución Presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que obra en el Expediente citado en el Visto el informe de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, sin reparos desde el punto de vista presupuestario.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 1351 de fecha 5 de agosto de 1994 en su ANEXO I REGLAMENTARIO PARCIAL Nº 3, determinan que es facultad del entonces Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, actual Ministro de Economía, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, de acuerdo con el detalle que se adjunta en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Los Ingresos Corrientes del referido Instituto para el ejercicio 2000 ascendieron a la suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 13.700.524.-), y los Gastos Corrientes a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 17.082.331.-), y como consecuencia de ello surge un Resultado Económico (DESAHORRO) de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 3.381.807.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Los Ingresos de Capital del referido Instituto para el ejercicio 2000 ascendieron a la suma de PESOS CERO ($ 0.-) y los Gastos de Capital a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 10.828.-), y como consecuencia de ello surge un Resultado Financiero (DEFICIT) de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 3.392.635.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 368/2001

Establécese la emergencia preventiva para la exportación de frutos hospederos de Cydia pomonella con destino a la República Federativa del Brasil. Procedimiento para la inspección y certificación de los mismos.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el expediente Nº 13.034/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 2712 del 23 de octubre de 1979 y la Resolución Nº 70 del 23 de febrero de 1982 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2712 del 23 de octubre de 1979, se faculta a la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a implementar un servicio de apoyo a la fiscalización de la calidad y sanidad de la producción, destinada al comercio interno o a la exportación.

Que asimismo, el mencionado Decreto faculta a laboratorios privados o profesionales universitarios Ingenieros Agrónomos, sin relación de dependencia, inscriptos en los registros creados a tal fin, a emitir certificados de calidad, sanidad y/o con el contenido de residuos nocivos de los productos y subproductos vegetales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 2712/79, faculta a la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a reglamentar el citado Decreto.

Que mediante la Resolución Nº 70 del 23 de febrero de 1982 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, se reglamenta el Decreto antes mencionado.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 70/82 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, permite adoptar los recaudos pertinentes a fin de supervisar lo actuado en el ámbito del Decreto Nº 2712/79.

Que el artículo 14 de la Resolución Nº 70/82 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, establece que el canje del original del certificado de sanidad y calidad por el Certificado Fitosanitario, se realizará en la oficina supervisora en cuya jurisdicción se encuentre el puerto de embarque de la partida a su arribo a éste.

Que se han producido intercepciones de Cydia pomonella en exportaciones de fruta fresca hospedera de esta plaga destinada a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que Cydia pomonella es considerada plaga de importancia cuarentenaria para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que debido a los rechazos de exportaciones a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fruta hospedera de esta plaga, producidos a causa de su intercepción, la Delegación de la mencionada República manifestó en la Reunión Técnica bilateral llevada a cabo entre el 21 y el 23 de agosto de 2001, que en caso de registrarse nuevas intercepciones suspenderá la importación de fruta fresca hospedera de Cydia pomonella originaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia procede establecer el procedimiento para la inspección y certificación de fruta fresca de hospederos de Cydia pomonella a fin de otorgar la seguridad cuarentenaria requerida por dicho país y de esa manera impedir el cierre de este mercado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la emergencia preventiva para la exportación de frutos hospederos de Cydia pomonella con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Establecer los procedimientos que se describen en el Anexo que forma parte de la presente resolución, para la inspección y certificación de los productos hospederos de Cydia pomonella con destino a exportación a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Facúltase a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, a establecer las modificaciones o adecuaciones que se consideren necesarias al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Limitar los alcances del Artículo 14 de la Resolución Nº 70 del 23 de febrero de 1982 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, haciendo obligatoria la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación en origen.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Bernardo G. Cané.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION DE FRUTA FRESCA DE HOSPEDEROS DE Cydia pomonella DESDE LA REPUBLICA ARGENTINA HACIA LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

- La inspección y emisión del Certificado Fitosanitario de exportación para la fruta hospedera de Cydia pomonella con destino Brasil, se realizará únicamente en origen.
- La inspección para la emisión del Certificado Fitosanitario de las partidas que se exporten al Brasil será efectuada en todos los casos por inspectores del SENASA.
- Se inspeccionará como mínimo el DOS POR CIENTO (2%) de cada partida con corte de fruta fresca a efectos de detectar la posible presencia de plagas.
- Para la inspección los inspectores del SENASA efectuarán un muestreo que resulte representativo de la totalidad de la partida en todos sus aspectos, incluso en su distribución espacial.
- Cuando la partida se verifique apta para exportación, en el Certificado Fitosanitario deberá constar como Declaración Adicional lo siguiente: “Partida Libre de Cydia pomonella”.
- Listado de hospederos de la plaga:

Manzana
Pera
Membrillo
Nogal
Durazno
Pelón
Damasco
Ciruelo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

SERVICIOS ESENCIALES

Resolución 480/2001

Establécese la calificación como servicio esencial, a la educación, en virtud de su importancia y trascendencia. Determínanse los servicios mínimos que garantizarán el funcionamiento del sistema educativo, a los fines de que no se tornen abstractos los lineamientos de la política educativa.

Bs. As., 28/8/2001

VISTO el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Pactos y Convenciones con jerarquía constitucional, las Leyes Nros. 24.195 y 25.250, y el Decreto Nº 843 de fecha 29 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL garantiza a todos los habitantes de la Nación el derecho de enseñar y aprender.

Que el goce y ejercicio de un derecho no puede afectar otras garantías previstas por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por lo tanto, el ejercicio de un derecho como la huelga no debe vulnerar el ejercicio del derecho de aprender.

Que la educación es un derecho fundamental del individuo y se proyecta como una herramienta para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su conjunto.

Que, en tal sentido, lo han expresado la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la extensión indeterminada en el tiempo de huelgas docentes inciden en el objetivo primordial de la educación, dificultando la concreción de las metas pedagógicas que otorguen los conocimientos básicos de la formación requerida.

Que, en este sentido, el Estado Nacional tiene la obligación de cumplir con el mandato constitucional de garantizar educación para todos y ofrecer condiciones para cumplir con la obligatoriedad escolar de diez años.

Que la formación de los habitantes de nuestro país es un servicio que el Estado nacional no puede resignar, debiendo el Poder Ejecutivo nacional garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación.

Que la educación es un servicio público cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por el Estado.

Que, es inherente a la educación como servicio público la obligatoriedad de su prestación y su exigibilidad por los destinatarios de la misma en el último año de la Educación Inicial y en toda la Educación General Básica.

Que es necesario que cada día sin dictado de clases, como consecuencia del paro docente, sea recuperado en vista a no perjudicar el aprendizaje de los educandos.

Que la educación es un medio ineludible para superar, en el marco de una estrategia global, las dificultades que aquejan a nuestro país.

Que, nuestro país necesita calificar a sus habitantes para la mejora constante de las condiciones de vida y trabajo.

Que los objetivos del sistema educativo deben constituirse en una política de Estado que coadyuve al desarrollo nacional.

Que el conflicto suscitado en el ámbito de la educación, encuadra en la situación prevista en el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 843/2001, en razón que ésta constituye un servicio de importancia trascendental.

Que, asimismo, y de conformidad con el inciso c) del artículo 2º la educación constituye un servicio público cuya interrupción o suspensión puede devenir en una crisis nacional que haría peligrar las condiciones normales o de existencia de la población.

Que, en virtud de lo expresado, es necesario calificar como servicio esencial a la educación.

Que, por lo antes expuesto y en atención a las características propias del servicio educativo, debe cumplirse el mandato constitucional y los pactos y convenciones que alcanzan el ámbito educativo, garantizando el funcionamiento del mismo.

Que tal criterio debe realizarse atendiendo la razonabilidad requerida en relación a las circunstancias particulares de la situación prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 843/00.

Que, por lo previsto en los dos párrafos anteriores, es procedente establecer los servicios mínimos que garantizarán el funcionamiento del sistema educativo, a los fines de que no se tornen abstractos los lineamientos de la política educativa, conforme las previsiones establecidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.195.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS se encuentra facultado a tal fin, y de conformidad con la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), y el Decreto Nº 843/00.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Calificar como servicio esencial a la educación en el período de la escolaridad obligatoria —último año de la Educación Inicial y la Educación General Básica—, en virtud de su importancia y trascendencia.

Art. 2º — Encuadrar las medidas de fuerza que se pudieren llevar a cabo en dicho ámbito en las normas del Decreto Nº 843/00 y demás normativa vigente, a los cuales las partes deben ajustarse.

Art. 3º — Los servicios mínimos que deberán mantenerse para el funcionamiento del sistema educativo, conforme lo previsto por la presente resolución y mientras dure el conflicto, deberán garantizar:

a) El funcionamiento de los comedores escolares.

b) El dictado de la cantidad de días de clase en el año determinados por el calendario escolar obligatorio de cada jurisdicción.

c) Mantener abiertas las escuelas, garantizando una guarda mínima, para que los padres puedan dejar a sus hijos en ellas con seguridad.

Art. 4º — El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, dará lugar a la aplicación de los regímenes establecidos por la Ley Nº 23.551.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 295/2001

Autorízase a T.A.R.S.A. Transportes Angela Rosa Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 28/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000189/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa T.A.R.S.A. TRANSPORTES ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA solicita la ampliación a los servicios de correo de sus autorizaciones para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte, otorgadas por Disposición Nº 158 del 2 de diciembre de 1977 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA y Decreto Nº 1280 del 9 de junio de 1978, y transferidas a la requirente por Disposición Nº 27 del 24 de abril de 1989 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Decreto Nº 104 del 9 de enero de 1992.

Que el transportador aéreo opera actualmente los servicios que tiene autorizados en virtud de los instrumentos administrativos antes citados y posee aeronaves afectadas a la realización de tales prestaciones con tripulaciones aptas para pilotearlas.

Que, por lo tanto, satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), así como también las determinadas por el resto de la normativa vigente.

Que en consecuencia, con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a la ampliación de servicios solicitada.

Que en razón de la multiplicidad de instrumentos administrativos existentes y por aplicación del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites contenido en el inciso b) del Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 19.549, corresponde emitir un nuevo acto de autorización comprensivo de los servicios no regulares internos e internacionales combinados de pasajeros, carga y correo que la interesada propone efectuar y que se encuentran previstos en el Artículo 1º del Capítulo I del Anexo II al Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que T.A.R.S.A. TRANSPORTES ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios requeridos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 3º, inciso a) y Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, modificado en su redacción por el Artículo 3º del Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, y de lo dispuesto por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a T.A.R.S.A. TRANSPORTES ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notifcación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, corrrespondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 38/2001

Prorrógase el plazo de la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 307/98, respecta de las solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos, en relación con los Servicios de Tráfico Libre.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente Nº 178-000101/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el marco normativo del transporte de pasajeros por automotor de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que en tal sentido, el mencionado decreto, establece pautas para las prestaciones que se realicen: a) entre las provincias y la Capital Federal; b) entre provincias; c) en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicio Público, Servicio de Tráfico Libre, Servicio de Transporte para el Turismo y Servicio Ejecutivo.

Que en lo que respecta a la figura del Servicio de Tráfico Libre, la misma fue prevista a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de los servicios, y respecto de los cuáles no existe restricción alguna con relación a la fijación de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico (Decreto Nº 958/92, Artículo 14).

Que, por su parte, el Servicio Ejecutivo, es aquél que presenta "características de un alto nivel de confort y comodidad", utilizándose a tal efecto exclusivamente un vehículo que incluye la incorporación de los denominados "asientos cama" y que presenta las características técnico constructivas y de diseño que al efecto estableció la Autoridad de Aplicación.

Que, en lo que respecta al Servicio de Tráfico Libre y Ejecutivo, a través de la Resolución Nº 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se dispuso suspender a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Que dicha medida se fundamentó —entre otros motivos— en la necesidad de analiza, los métodos necesarios para la eficiente recepción, análisis, tramitación y archivo de la documentación a registrar, atendiendo a la verificación de la misma mediante el intercambio de información con los diversos organismos relacionados con la tarea encomendada, a la vez de encarar los estudios técnicos referidos a las alternativas informáticas para efectuar la carga de datos.

Que, asimismo se hizo hincapié en la necesidad de revisar los requisitos exigidos para las distintas clases de servicios, a efectos de impedir la violación de cada una de las modalidades por parte de los operadores.

Que, ahora bien, por las Resoluciones Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999, 341 de fecha 27 de septiembre de 1999, 12 de fecha 18 de febrero del año 2000, 102 de fecha 5 de septiembre del año 2000 y 53 de fecha 31 de mayo del año 2001, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó sucesivamente la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 307/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, exclusivamente respecto del Servicio de Tráfico Libre, suspensión que en el caso de las Resoluciones Nros. 102/2000 y 53/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se hizo efectiva al Servicio Ejecutivo.

Que, es de destacar que en ambos casos se argumentó que una sana competencia debía contemplar la proporcionalidad de las prestaciones, entre los Servicios Públicos de carácter interurbano y los otros segmentos de servicios de mayor nivel de desregulación, extremo que no se encontraba debidamente reflejado entre los distintos operadores del sistema, por lo que para lograr dicho objetivo se debían profundizar las medidas adoptadas hasta entonces.

Que, al respecto, cabe señalar que más allá de que dicho parámetro no debería ser el único aspecto a tener en cuenta al momento de analizar la situación general del sistema de transporte por automotor interurbano de pasajeros, lo cierto es que en la actualidad resulta necesario continuar con la evaluación del tema en su integridad, incluso con la participación del sector privado involucrado en la prestación de los servicios, que permita delinear lo que en definitiva constituya una propuesta adecuada relativa a lograr una operación de los distintos servicios en forma eficiente y competitiva.

Que, es por ello, que se entiende que como medida transitoria correspondería disponer la extensión del período de suspensión dispuesto por la Resolución Nº 307/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y las sucesivas prórrogas dispuestas por las Resoluciones Nros. 188/99 y 341/99, 12/2000, 102/2000 y 53/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, corresponde expresar que la subsistencia de dicha suspensión en nada afectará el mantenimiento de una adecuada oferta de servicios de transporte por automotor de carácter interurbano de jurisdicción nacional. Dicha suspensión deberá extenderse por el plazo de SESENTA (60) días.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se aprecia conveniente que tal suspensión debería estar exclusivamente referida a la recepción de las comunicaciones de nuevos Servicios de Tráfico Libre, pero en cambio se debería mantener vigentes las excepciones previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre del año 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, respecto de los Servicios de Tráfico Libre, que por imperio de lo dispuesto en el Artículo 17, segundo párrafo del Decreto Nº 958/92, resultan también aplicables al Servicio Ejecutivo.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase por el plazo de SESENTA (60) días la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogada por sus similares las Resoluciones Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999, 341 de fecha 27 de septiembre de 1999, 12 de fecha 18 de febrero del año 2000, 102 de fecha 5 de septiembre del año 2000 y 53 de fecha 31 de mayo del año 2001, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, respecto del Servicio de Tráfico Libre.

Art. 2º — Extiéndase por el plazo de SESENTA (60) días la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 102 de fecha 5 de septiembre del año 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogada por la Resolución Nº 53 de fecha 31 de mayo del año 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, respecto del Servicio Ejecutivo.

Art. 3º — La suspensión dispuesta por los artículos precedentes está exclusivamente referida a la recepción de toda comunicación o solicitud a través de la cual se pretenda acceder a la prestación de nuevos servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter interurbano de jurisdicción nacional bajo las categorías de Tráfico Libre y Ejecutivo, manteniéndose vigente las excepciones previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre del año 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, respecto del servicio de Tráfico Libre, y aplicables también al Servicio Ejecutivo por imperio de lo dispuesto en el Artículo 17, segundo párrafo del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995. Asimismo, también queda excluida de los alcances de la presente resolución, toda solicitud de renovación de la inscripción de un Servicio Ejecutivo que hubiera sido otorgada en el marco de lo dispuesto por el decreto mencionado y de la Resolución Nº 102 de fecha 27 de marzo de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sus complementarias y modificatorias.

Art. 4º — La vigencia de la presente resolución comenzará a computarse a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 53 de fecha 31 de mayo del año 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en sus mismos términos y con idénticos alcances. La suspensión prevista en los artículos anteriores, implica una continuidad con la medida dispuesta a través de la resolución mencionada, hasta el vencimiento del plazo fijado, no será admitida ninguna comunicación o solicitud vinculada a la prestación de un nuevo servicio de tráfico libre y ejecutivo.

Art. 5º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, y siga sucesivamente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio A. Ludueña.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 25/2001

Inclúyense servicios no contemplados en el Anexo I de la Resolución Nº C. 12/97.

Mendoza, 24/8/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000203/2001-2, la Resolución Nº C.012/97, por la cual se instrumentan los aranceles para los servicios que presta el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.012/97 establece en su Punto 3º que los servicios no contemplados en su Anexo, podrán ser incluidos a posteriori mediante el acto administrativo pertinente.

Que el Anexo I de la Resolución antes mencionada no establece el arancel que corresponde por presentación de rectificativas de Declaraciones Juradas de Viñedos.

Que se hace necesario diferenciar el arancel según se trate de una presentación espontánea o como producto de una intimación

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE

1º — Inclúyase en el Punto 4º del Anexo I de la Resolución Nº C.012/97: PRESENTACION ESPONTANEA DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS el siguiente servicio:

— Declaración Jurada de Viñedos

ARANCEL: PESOS DIEZ ($ 10)

2º — Inclúyase como Punto 10 del Anexo I de la Resolución Nº C.012/97 el siguiente servicio: PRESENTACION DE RECTIFICATIVAS DE DECLARACIONES JURADAS DE VIÑEDOS POR INTIMACION.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30)

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1079

Delimitación de la Zona Primaria del Puerto de la ciudad de Rosario.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO la Resolución General Nº 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2920/95 (RPANSI) se determinaron los límites de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de la ciudad de ROSARIO.

Que la Aduana de ROSARIO efectuó la propuesta de modificación correspondiente, en ajuste a los criterios establecidos en la Resolución General citada en el VISTO, reuniendo los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del Art. 5º inc. b) del Código Aduanero Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas conforme lo estipulado en el punto II inc. d) de la norma "ut supra" referida, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 4 y 5, en los que se identifican las instalaciones habilitadas para realizar las operaciones aduaneras.

Que la Región Aduanera ROSARIO aprueba la modificación propuesta.

Que por Expediente Nº 554-002717/98 presentado ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables el Ente Administrador del Puerto de la ciudad de ROSARIO (ENAPRO) solicitó la habilitación definitiva del puerto en cuestión.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Región Aduanera ROSARIO, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

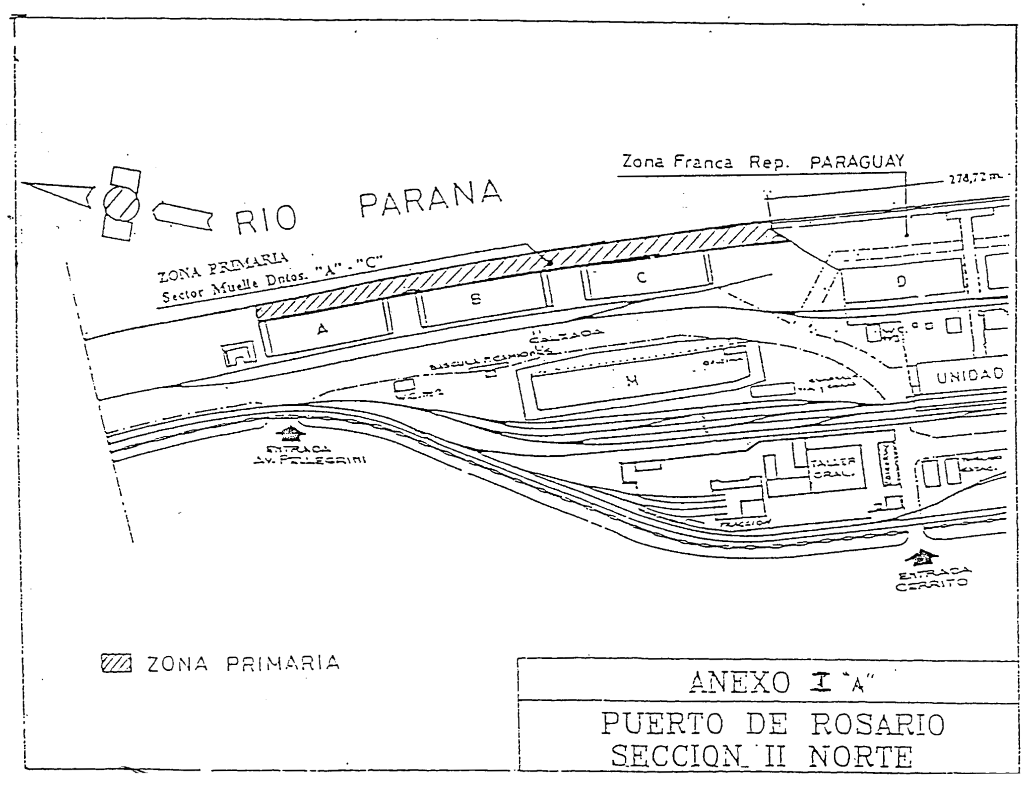
Por ello,

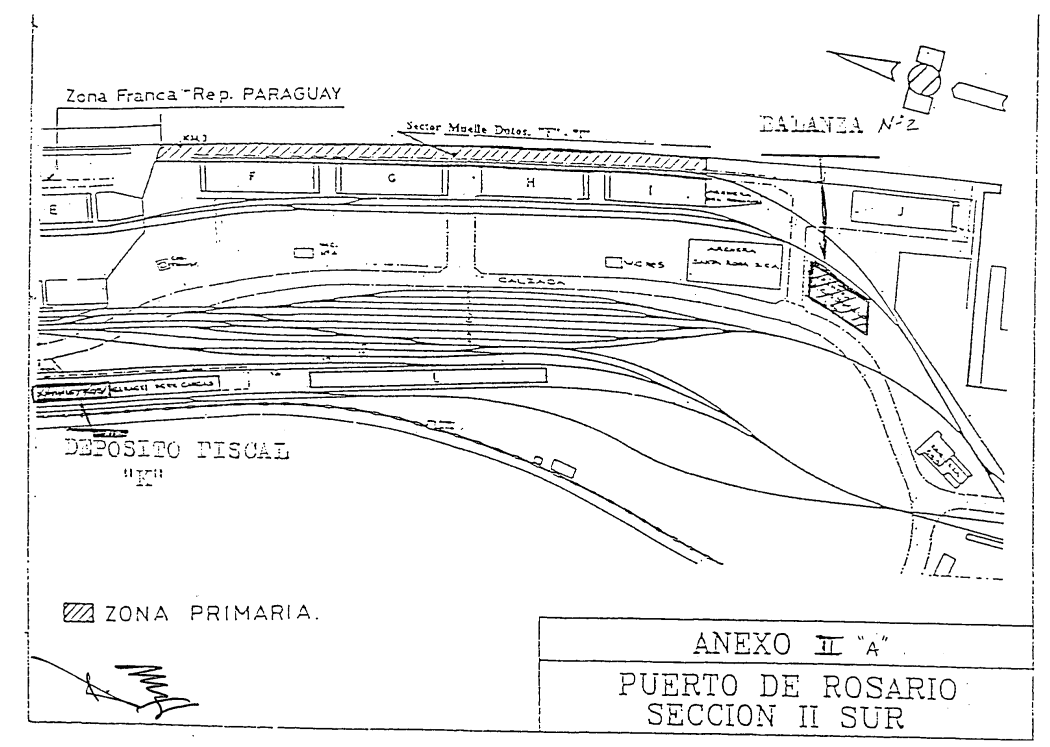
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

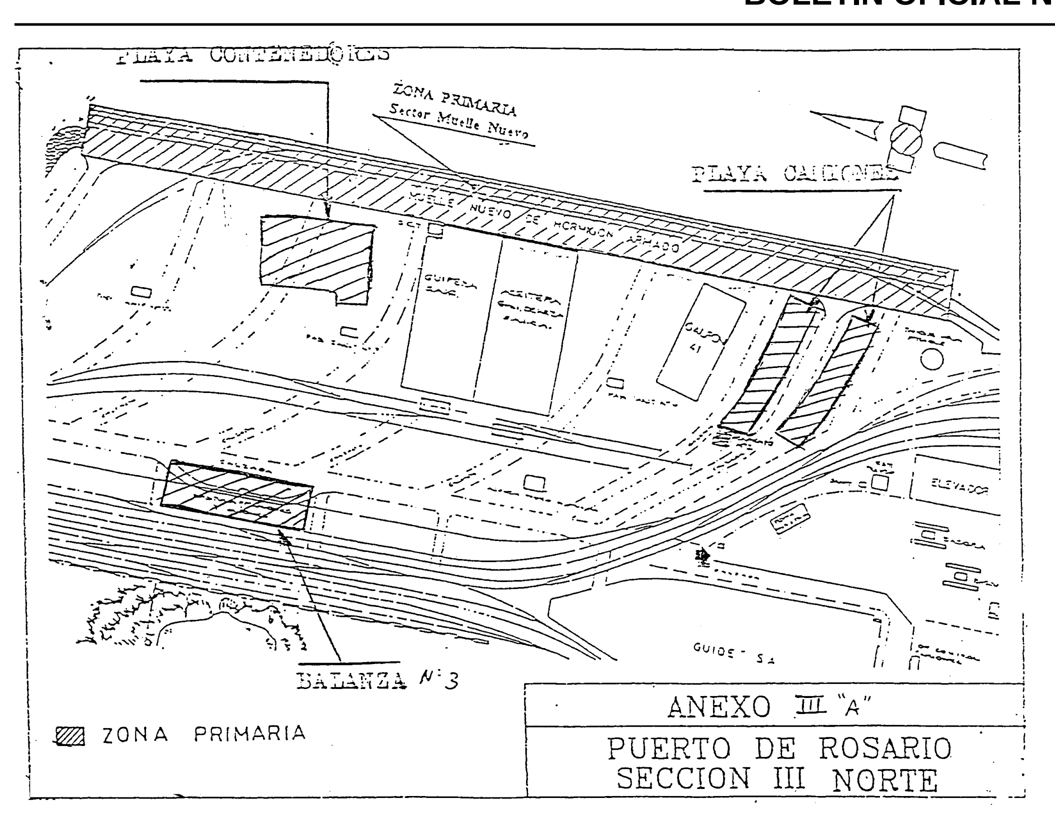
Artículo 1º — Modificar la delimitación de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de la ciudad de ROSARIO aprobada por Resolución Nº 2920/95 (RPANSI) conforme a los Anexos I "A", II "A" y III "A" que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto los Anexos I, II, III, IV, V "A" y V "B" de la Resolución Nº 2920/95 (RPANSI).

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.







AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 12/2001

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2002.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos, que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2002, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron distribuidos a nivel de inciso, respetando la fuente de financiamiento en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que también el artículo 26 de la Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2002 de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que el Directorio en su reunión de fecha 9 de agosto de 2001 (Acta Nº 9/01) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que señala el artículo 26 de la Ley mencionada precedentemente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2002, de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR según el siguiente detalle:

GASTOS

Inciso 1 - Gastos en Personal	$	9.468.000
Inciso 2 - Bienes de Consumo	$	303.000
Inciso 3 - Servicios No Personales	$	2.435.000
Inciso 4 - Bienes de Uso	$	715.000
Inciso 5 - Transferencias y Becas	$	1.787.000
Inciso 8- Erogaciones Figurativas	$	300.000
TOTAL	$	15.008.000

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	$	11.218.000
Transferencia CNEA	$	401.000
Recursos Propios	$	3.276.000
Transferencias Externas	$	113.000
TOTAL	$	15.008.000

Art. 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos, señalado en el artículo 1º, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2002 sea de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 3.677.000.-), que se integrará por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.450.000.-) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 1.227.000.-) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

Art. 4º — Comuníquese a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Antonio A. Oliveira.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 12/01

PRESUPUESTO 2002 - POR ACTIVIDADES Y PROYECTOS

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPAMIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	5.561.915	197.600	1.146.100	473.000	100.607	0	0	7.479.222
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	2.520.515	27.900	637.000	65.000	5.114	0	0	3.255.529
- A REACTORES DE POTENCIA	735.980	6.300	243.000	10.000	0	0	0	995.280
-A INSTALACIONES RELEVANTES Y FUENTES	807.965	7.900	182.000	18.000	0	0	0	1.015.865
- A REACTORES DE INVESTiGACION	329.840	2.400	29.000	0	0	0	0	361.240
- DE SALVAGUARDIAS	463.132	5.700	93.000	32.000	5.114	0	0	598.946
- DE PROTECCION FISICA	183.598	5.600	90.000	5.000	0	0	0	284.198
1.2.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIOS E INFORMACION TECNICA)	2.569.528	166.000	495.100	408.000	95.493	0	0	3.734.121
1.3.- EMISION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	471.872	3.700	14.000	0	0	0	0	489.572
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y SALVAGUARDIAS	378.942	3.300	195.000	0	20.521	1.525.000	0	2.122.763
3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOSNUCLEARES (CTBT)	147.956	29.800	113.000	20.000	16.224	0	0	326.980
4.- CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADORES	59.146	12.000	95.600	42.000	32.244	0	0	240.990
5.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	91.586	3.500	420.200	0	0	0	300.000	815.286
6.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION)	3.228.455	56.800	465.100	180.000	92.404	0	0	4.022.759
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2002	9.468.000	303.000	2.435.000	715.000	262.000	1.525.000	300.000	15.008.000

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 207/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 1089/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Pescapuerta Argentina S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para la explotación de la industria pesquera.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-013991/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la explotación de la industria pesquera.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta para la explotación de la industria pesquera ubicada en la ciudad de Puerto Madryn, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - UNIDAD ACADEMICA CHUBUT, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. Nº 256/2000 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha determinado procedente la solicitud de la firma PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M. E. Nº 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 y el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO

DE ECONOMIA Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. que encuadra dentro del Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, consistente en la instalación de una nueva planta para la explotación de la industria pesquera, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I, que con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

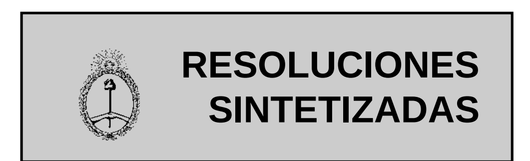
ANEXO I DE LA RESOLUCION S C. Nº 207

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA NUEVA LINEA PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA PESQUERA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportador de acción continúa de banda en PVC de 8000 mm de longitud, para ei fileteado manual, con depósito de recepción de pescado y estructura metálica para piso.	1
8438.80	Máquina para el pelado de filetes con capacidad máxima de 120 kg./h, con equipo refrinerador automático.	2
8428.33	Transportador de acción continúa de banda en PVC de 8000 mm de longitud, para el empaquetado manual de filetes con mesa con báscula para pesaje de hasta 30 kg. y estructura metálica para piso.	1
8438.80	Máquina peladora de calamar, con depósito para lavar y arrancar tentáculos y estructura metálica para piso.	1
8428.33	Transportador de acción continúa, de banda en PVC de 6500 mm de longitud para procesar calamar, con mesa con báscula para pesaje de hasta 30 kg. y estructura metálica para piso.	1
8428.33	Transportador de acción continúa de banda en PVC de 5000 mm de longitud para empaque manual de calamares, con mesa con báscula para pesaje de hasta 30 kg.	1
8428.33	Transportador de acción continúa de banda en PVC de 4000 mm de longitud, para la elaboración de tentáculos de calamares con mesa con báscula para pesaje de hasta 30 kg. y estructura metálica para piso.	1
8428.33	Transportador de acción continúa de banda en PVC de 5000 mm de longitud, para empaque manual con mesa basculante de pesaje hasta 30 kg.	1
8418.50	Congelador de placas de una capacidad frigorífica de 84000 KCL/H con su cabina de aislamiento formada por una estructura de acero inoxidable con placas de poliuretano de 60 mm de espesor.	2
8438.80	Máquina separadora de espinas de acero inoxidable para una producción de 1500 kg./h.	1

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos: PESETAS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (Ptas. 59.825.000.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000: PESETAS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (Ptas. 2.991.250.-).



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1806/2001 - SC

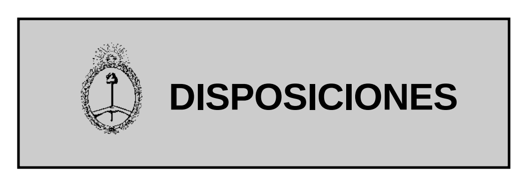
Bs. As., 11/6/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "DIOS ESTA EN LA CONGREGACION", con sede central ubicada en la calle Bolívar Nº 2075, Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Resolución 2321/2001 - SC

Bs. As., 13/7/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "ASOCIACION RELIGIOSA ILE AXE VODUNCI DE OBALUAIYE", con sede central ubicada en Manzana 65, PC 45, UF 00.02, Barrio 500 viviendas Barranqueras, provincia del Chaco.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Disposición 12/2001

Modificación de la Resolución Nº 65/2001, referida a productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el Expediente Nº 060-006257/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución S.I. Nº 65 del 26 de julio de 2001 se reglamentó el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENRACION DE EMPLEO de los Fabricantes de Productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera.

Que la Resolución S.I. Nº 65/2001 faculta a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para ampliar y/o modificar el detalle de actividades comprendidas en el Anexo I de la citada resolución.

Que el Decreto Nº 935 del 25 de julio de 2001 comprende las actividades 02, 020, 020.2, 020.21, 020.22, 10, 101, 1010 y 1010.0 establecidas en el Código ClaNAE-97, por lo cual resulta procedente la eliminación de las actividades contenidas en las mencionadas posiciones de la Resolución S.I. Nº 65/2001.

Que resulta necesario aclara que las posiciones de la Clasificación Nacional Económica ClaNAE-97 referidas en la Resolución S.I. Nº 65/2001 son las detalladas a nivel de CINCO (5) dígitos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 65/2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Elimínase del Anexo I de la Resolución S.I. Nº 65/2001 las actividades de la nomenclatura ClaNAE-97 que se detallan: 02 Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos; 020 Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos; 020.2 Extracción de productos forestales; 020.21 Extracción de productos forestales de bosques cultivados; 020.22 Extracción de productos forestales de bosques nativos; 10 Extracción de carbón y lignito, extracción de turba; 101 Extracción y aglomeración de carbón; 1010 Extracción y aglomeración de carbón; 1010.0 Extracción y aglomeración de carbón.

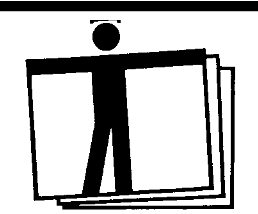
Art. 2º — Por efecto de las modificaciones que resultan de lo dispuesto en el artículo precedente, el Anexo I de la Resolución S.I. Nº 65/2001 queda reemplazado por el Anexo I que, con UNA (1) foja, forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio Assefh.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 12

Actividades comprendidas en la Industria Maderera

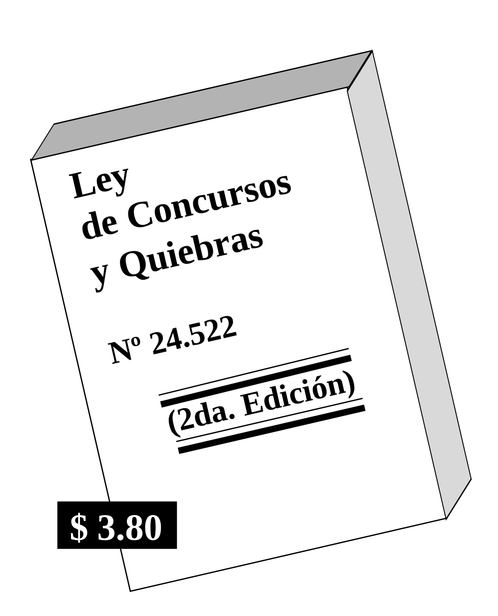
Código ClaNAE-97	Descripción de la actividad
2010.0	Aserrado y cepillado de madera
2021.0	Fabricación de productos de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
2022.0	Fabricación de parte y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
2023.0	Fabricación de recipientes de madera.
2029.0	Fabricación de productos de madera n.c.p. fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.
3610.1	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente madera.
3610.2	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera

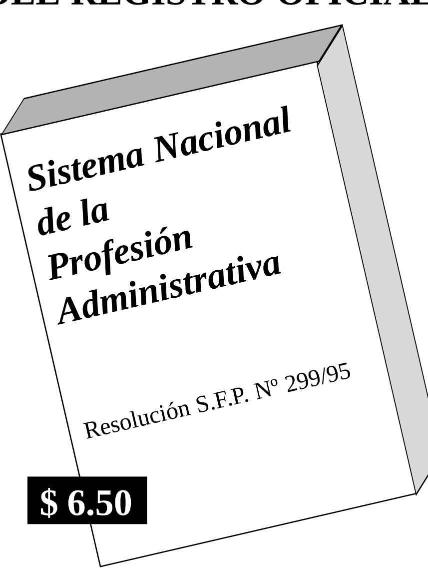


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

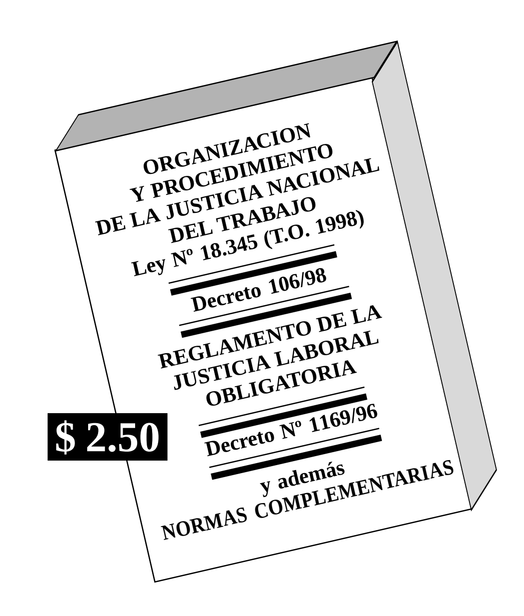


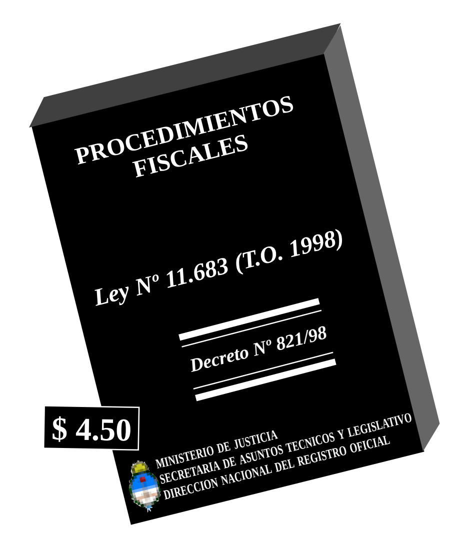












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1503/2001

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente Nº 00043/01/INCAA, la Resolución Nº 1055/01/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se llamó a Concurso para Largometrajes con temática para niños y jóvenes; cuya fecha de cierre estaba prevista para el día 25 de agosto del corriente año.

Que Productores y Directores han solicitado que se prorrogue la fecha de cierre para la presentación de los proyectos en el citado Concurso.

Que se estima conveniente acceder a dicho pedido fijando como nueva fecha de cierre el día 25 de septiembre de 2001.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a Concurso para Largometrajes con temática para niños y jóvenes, para el día 25 de septiembre de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/9 Nº 361.515 v. 3/9/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1504/2001

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente Nº 01241/01/INCAA, la Resolución Nº 1275/01/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se llamó a Concurso para UN (1) Largometraje en Coproducción con Productores de Terceros Países; cuya fecha de cierro estaba prevista para el día 17 de septiembre del corriente año.

Que Productores y Directores han solicitado que se prorrogue la fecha de cierre para la presentación de los proyectos en el citado Concurso.

Que se estima conveniente acceder a dicho pedido fijando como nueva fecha de cierre el día 16 de noviembre de 2001.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a Concurso para UN (1) Largometraje en Coproducción con Productores de Terceros Países, para el día 14 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/9 Nº 361.516 v. 3/9/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1505/2001

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente Nº 01257/01/INCAA, la Resolución Nº 1290/01/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se llamó a Concurso para Producciones de DOS (2) Largometrajes en Coproducción con Terceros Países, cuyos Directores hayan obtenido premios en Festivales Internacionales Clase “A”, u Oscar o Goya; cuya fecha de cierre estaba prevista para el día 17 de septiembre del corriente año.

Que Productores y Directores han solicitado que se prorrogue la fecha de cierre para la presentación de los proyectos en el citado Concurso.

Que se estima conveniente acceder a dicho pedido fijando como nueva fecha de cierre el día 16 de noviembre de 2001.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a Concurso para Producciones de DOS (2) Largometrajes en Coproducción con Terceros Países, cuyos Directores hayan obtenido premios en Festivales Internacionales Clase “A”, u Oscar o Goya, para el día 16 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/9 Nº 361.517 v. 3/9/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1506/2001

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente Nº 01179/01/INCAA, la Resolución Nº 1222/01/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se llamó a Concurso para Largometrajes para directores que dirijan su 1º o 2º película, cuya fecha de cierre estaba prevista para el día 6 de septiembre del corriente año.

Que Productores y Directores tanto de la Ciudad de Buenos Aires como del interior del país han solicitado que se prorrogue la fecha de cierre para la presentación de los proyectos en el citado Concurso.

Que se estima conveniente acceder a dicho pedido fijando como nueva fecha de cierre el día 20 de noviembre de 2001.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a Concurso para directores que aspiran dirigir su 1º o 2º Largometraje, para el día 20 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/9 Nº 361.519 v. 3/9/2001

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades Crédito Prendario

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

UN BUQUE MOTOR, CARGUERO 4.341,44 TN.

AUTOMOVILES (Ford Falcon, Peugeot, Renault - 1979, 1980, 1983)

CAMIONETAS (Ford F 100 - Ranchera-Tipo Pick Up - VolkswagenTipo Furgón Vidriado - Chevrolet C/10 ex Ambulancia Tipo Furgón) (años 1977, 1980, 1981, 1985, 1986)

TRACTOR EMPIRE MOD.1985

CAMIONES (Ford 6000, Chevrolet 714, Cisterna 1979), uno para transporte de personal Mercedes Benz 608 MOD. 1980

MOTONIVELADORA ASTARSA 120, MOD.1978

OMNIBUS - MICROOMNIBUS (MOD. 1973-1981)

AUTOELEVADOR

ACOPLADOS (playo y tanque) - TRAILER para embarcación.
CASCOS DE ESTRUCTURA METALICA Y RECUB. INT. DE MADERA
MAQUINAS ZANJADORAS - 3.500 Kg. DE MATERIAL FERROSO

ELEMENTOS VARIOS DE: COCINA - MATERIALES ELECTRICOS - COMPUTADORAS Y MAQUINAS DE ESCRIBIR, SUMAR Y COSER - EQUIPOS DE AUDIO, NAVEGACION Y DE AIRE ACONDICIONADO - MOTORES ELECTRICOS - RADIADORES DE AGUA PARA CALEFACCION - HERRAMIENTAS VARIAS - CAJONES PLASTICOS CON TAPA - 250 COLCHONES DE GOMA ESPUMA.

SUBASTA: el 11 de septiembre de 2001, a las 10:30 horas,
en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: hasta el 10 de septiembre de 2001, de lunes a viernes en: CAPITAL FEDERAL: Benito Correa 1195 (8 a 12 hs.); Ing. Quartino 1409 (8 a 12 hs.); PCIA. DE BUENOS AIRES: Base Naval Puerto Belgrano, *Punta Alta* (8 a 12 hs.) Estrada 350, *Zárate* (8 a 12 hs.). Base Naval Mar del Plata - Sector Automotores, *Mar del Plata* (8 a 12 hs.). Escuela Naval de Río Santiago, Río Santiago, *Rio Santiago* (Tel.: 0221 468-0330/32 en el horario de 8:30 a 13 hs.); PCIA. DE CHUBUT: Base de la Armada Aeronaval Almirante Zar. *Ciudad de Trelew* (8 a 12 hs.); PCIA. DE CORDOBA: DIBA, Villa del Dique, *Embalse Río Tercero, Ruta 5* (Cap. Gutiérrez, 9 a 12 hs.). **INFORMES:** Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 hs.

**VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.**

e. 3/9 Nº 361.001 v. 4/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1345/2001

Bs. As., 27/8/2001

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 933-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0863-COMFER/01 se aprobó el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fojas 11 y 12 del expediente citado en el "Visto".

Que el día 12 de junio de 2001, se firmó el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión por el Sr. Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Dr. Gustavo LOPEZ y por el Presidente de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, Mons. Estanislao KARLIC y además refrendado por el Sr, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Ing. Nicolás GALLO y por el Mons. José María ARANCEDO, cuyo original se agregó a fojas 13 y 14 del expediente citado.

Que según la cláusula Segunda del Acuerdo firmado entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las partes designarán una Comisión Mixta, que tendrá a su cargo recibir las demandas de las emisoras, que puedan ser atendidas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y proponer a este organismo la forma en que las mismas deben ser consideradas, utilizando criterios igualitarios para todos los Obispados y de conformidad con la norma vigente.

Que según la cláusula Tercera del mencionado Acuerdo, la Comisión Mixta, estaría integrada por SEIS (6) miembros, correspondiendo TRES (3) de ellos a la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y los otros TRES (3) a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, los que durarán UN (1) año en sus funciones. Además las partes se comprometen a nombrar TRES (3) miembros suplentes cada una.

Que cumpliendo con lo establecido en el mencionado Acuerdo, la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA designó como miembros titulares de la Comisión, al Mons. José María ARANCEDO, al Pbro. Jorge OESTERHELD y al Sr. Julio RIMOLDI, y designa como miembros suplentes al Pbro. Osvaldo BUFFARINI, al Sr. Ignacio INZAURRAGA y al Sr. Eduardo BARRANTES, mediante una nota que enviara a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y que consta en la foja 16 del expediente mencionado en el "Visto".

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION designa en este acto, como miembros titulares de la Comisión Mixta, al Director General de Asuntos Legales y Normativa, Dr. Alejandro PEREYRA; al Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Ing. Carlos BAUTISTA y al Sr. Interventor, Dr. Gustavo LOPEZ, y corro miembros suplentes al Coordinador General, Sr. Claudio PUSTELNIK; al Director de Adjudicación de Licencias, Dr. Martín KLIMBERG y al Ing. Norberto TRICA.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener como integrantes de la Comisión Mixta, creada por el Acuerdo de Cooperación y Colaboración entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por Resolución 0863-COMFER/01, al Mons. José María ARANCEDO; al Pbro. Jorge OESTERHELD y al Sr. Julio RIMOLDI, en carácter de miembros titulares, y al Pbro. Osvaldo BUFFARINI; al Sr. Ignacio INZAURRAGA y al Sr. Eduardo BARRANTES, en carácter de miembros suplentes.

ARTICULO 2º — Integrar la Comisión Mixta, creada por el Acuerdo Cooperación y Colaboración entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por Resolución 0863-COMFER/01, y en representación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al Director General de Asuntos Legales y Normativa, Dr. Alejandro PEREYRA; al Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Ing. Carlos BAUTISTA y al Sr. Interventor, Dr. Gustavo LOPEZ, en carácter de miembros titulares, y al Coordinador General Sr. Claudio PUSTELNIK; al Director de Adjudicación de Licencias, Dr. Martín KLIMBERG y al Ing. Norberto TRICA, en carácter de miembros suplentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regístro Oficial y cumplido archívese. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/9 Nº 361.600 v. 3/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1359/2001

Bs. As., 27/8/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2979.00.0/99 y la Resolución Nº 699-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aldo Marcelino SALES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de MENDOZA, Categoría F, en el, marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos No 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76COMFER/99.

Que mediante Resolución Nº 699-COMFER/01, se procedió a adjudicar al oferente la licencia peticionada, identificada con la señal distintiva "LRJ804", Canal 235, frecuencia 94.9 MHz, Categoría "F".

Que en el artículo 1º del acto administrativo de adjudicación se consignó como localización la de GENERAL ALVEAR, cuando en realidad, y conforme surge de los presentes actuados, la localización correcta es la de GENERAL LAVALLE, provincia de MENDOZA.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 699-COMFER/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase al señor Aldo Marcelino SALES (D.N.I Nº 6.844.398) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, Frecuencia 94.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ804", de lo. localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/9 Nº 361.721 v. 3/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1365/2001

Bs. As., 28/8/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 429.00.0/99, su anexo 429.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz en la. localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por el señor Cristos Constantinos ZOTTOS.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público para las categorías A y B; por este COMITE FEDERAL a través de concursos públicos para las estaciones categorías C y D; y mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por el señor Cristos Constantinos ZOTTOS para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por el proponente.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por Cristo Constantinos ZOTTOS, se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz, en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Cristos Constantinos ZOTTOS (D.N.I. Nº 13.577.831) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos del los artículos Nros. 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 16.490,00.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/9 Nº 361.599 v. 3/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1376/2001

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el expediente Nº 1374.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de TEMPERLEY (ZONA III), del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que por Resolución Nº 1169-COMFER/99, se adjudicó al señor Juan Gabriel MARIOTTO, una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRL 445".

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 736-COMFER/00 de fecha 11 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar Nº 1169-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 20 de junio de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado de Primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, dictada en los autos caratulados "MARIOTTO JUAN GABRIEL C/COMFER Y SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR" en la que se dispone lo siguiente: " ... Hacer lugar a la medida de no innovar solicitada por el actor, ordenándose al Comité Federal de Radiodifusión que se abstenga de aplicar, mientras dure la sustanciación del juicio, la Resolución Nº 736/COMFER/2000 respecto de la Resolución Nº 1169/COMFER/99 mediante la cual se adjudicó al Sr. Juan Gabriel Mariotto (DNI nº 17.020.586), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", para operar en la Frecuencia "91.3 Mhz", Canal "217", identificada con la Señal Distintiva "LRL 445", de la localidad de Temperley (Zona III), Provincia de Buenos Aires, a cuyo fin líbrese el pertinente oficio, previa caución juratoria que el demandante deberá prestar en autos". Fdo: Dr. Angel Gabriel Di Matteo (Juez Federal Subrogante).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución Nº 736-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia al señor Juan Gabriel MARIOTTO, hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 736-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación al señor Juan Gabriel MARIOTTO (D.N.I. Nº 17.020.586), de una licencia para la instalación, funcionamíento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 217 Frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 445", en la localidad de TEMPERLEY (ZONA III), del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ,Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/9 Nº 361.655 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046961510	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0041/2001	MANZINI ISMAEL ALBERTO
20062967383	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0578/2001	CULZONI GABRIEL ALBERTO
20066589324	275	DISTRITO HERNANDO	275/0049/2001	STOPPA, GENARO LORENZO
20075760109	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0219/2001	FRIGO PEDRO CRISTIAN
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0103/2001	HERMOSO, CARLOS ALBERTO
20079487539	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0206/2001	MECON SRL
20108562235	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0076/2001	DUARTE RAMON CAMILO
20123711379	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0209/2001	JORGE MIADOSQUI
20127308226	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0402/2001	CAGGIANO, ANGEL
20145096481	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0403/2001	GENTILE, SERGIO GABRIEL
20148531995	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0330/2001	ALOISIO NICOLAS ANTONIO
20160130270	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0780/2001	RUGGIERI ALEJANDRO PABLO
20242753594	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0575/2001	CARRUEGA MARCELO RAUL
20252654772	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0068/2001	GONZALEZ JUAN MARCELO
23134181869	353	DISTRITO GOYA	353/0025/2001	SPESSOT OSVALDO ANTONIO
27106157273	681	AGENCIA POSADAS	681/0554/2001	CORONEL ANTONIA FLORENCIA
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0453/2001	LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGURO
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0454/2001	LA SEGUNDA CIA.DE SEGUROS DE P
30507950848	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0058/2001	MOLINO CAÑUELAS SACIFIA
30540807570	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0779/2001	MIGUEL GAZZONI E HIJOS SRL
30546262010	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0231/2001	CAYETANO CARUSO SA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30550009184	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0138/2001	EXPRESO MARPLATENSE S.R.L
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0551/2001	EXPRESO RIO PARANA S.A.
30559811277	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0778/2001	SAPYC SRL
30578790396	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0070/2001	SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADO
30594259404	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0220/2001	SERVIPET SA
30611170137	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0154/2001	SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L.
30615626461	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0455/2001	RIVIERA PALACE S.A.
30650624323	353	DISTRITO GOYA	353/0647/2001	INST. HISPANOAMERICANO S H
30655856125	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0782/2001	COOP.TRABAJO DE SERV.VIG.ALERT
30656079904	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0048/2001	HECTOR JUAN DOTTORI S.R.L.
30665137798	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0024/2001	BUSES CHIVILCOY S.R.L.
30677555749	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0777/2001	COPAC SRL
30686979586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0576/2001	BISIGNANO S.A.
30687989658	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0179/2001	NORDEMAQ S.A.
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0452/2001	LA SEGUNDA ASEGUR.DE RIESGOS D
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0153/2001	EMPACO S.R.L.
30698112901	681	AGENCIA POSADAS	681/0553/2001	BOREL NEUMATICOS S.R.L.
30699612851	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0230/2001	INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.
30701550397	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0139/2001	MAR EXPRESS S.A.
30705179545	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0232/2001	SAN NICOLAS SRL
30707351612	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0077/2001	RECUPAL ARGENTINA S.A.
30707471626	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0781/2001	FUND.PARA DIFUS.DEL CONOC.Y DE
30707553304	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0207/2001	MC SERVICIO DE CONSULTORIA SRL
33617462449	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0102/2001	DISLAC CHUBUT S.R.L.
33684210349	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0233/2001	CHACMOL SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 Nº 361.725 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500776524	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1737/2001	CINTOLO HNOS. METALURGICA SAIC
30506919009	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1715/2001	ESSO S.A. PETROLERA ARG.
33521912869	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1726/2001	PILOTES TREVI SACIM Y S

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 Nº 361.728 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/0893/2001	SUAREZ LUIS ALBERTO
20045514197	011	AGENCIA NRO 11	011/0639/2001	FAZZINI HORACIO RAUL
20045558976	013	AGENCIA NRO 13	013/0337/2001	DANGELO ALBERTO
20045805493	015	AGENCIA NRO 15	015/0466/2001	MARIO PEDRO WORZEL
20049120711	054	AGENCIA NRO 54	054/0646/2001	TORRES JUAN CARLOS
20055446963	014	AGENCIA NRO 14	014/0434/2001	ORTIGOZA PEDRO OSVALDO
20055881252	015	AGENCIA NRO 15	015/0465/2001	ALFREDO ENRIQUE BENEDETTI
20086049415	001	AGENCIA NRO 1	001/0897/2001	GONZALEZ SASS GABRIEL EDUARDO
20113718170	011	AGENCIA NRO 11	011/0640/2001	VILLA GUILLERMO ALEJANDRO
20114576817	054	AGENCIA NRO 54	054/0647/2001	PUENTE GUILLERMO CARLOS
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0444/2001	GONZALEZ, RENE RUBEN
20123662009	014	AGENCIA NRO 14	014/0435/2001	MATASCUSO ANGEL
20134389452	009	AGENCIA NRO 9	009/0474/2001	AVILA, MARIO ALBERTO
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/0650/2001	GAUNA WALTER LUIS
20164020135	008	AGENCIA NRO 8	008/1136/2001	FEDER GUILLERMO LUIS
20183776615	014	AGENCIA NRO 14	014/0437/2001	RODRIGUEZ GUILLERMO ARIEL
20185822347	016	AGENCIA NRO 16	016/0421/2001	CARATOZZOLO ARIEL FERNANDO
20204082171	100	AGENCIA QUILMES	100/0602/2001	LOPEZ MARCELO HORACIO
20214372844	013	AGENCIA NRO 13	013/0338/2001	DANGELO ALEJANDRO JAVIER
20224525266	013	AGENCIA NRO 13	013/0339/2001	DANGELO GABRIEL JORGE
20232515881	015	AGENCIA NRO 15	015/0456/2001	FERNANDO ARIEL DOS SANTOS
20233760723	002	AGENCIA NRO 2	002/0593/2001	BENEGAN HERNAN DARIO
20238922578	015	AGENCIA NRO 15	015/0455/2001	GUILLERMO GERARDO SUAREZ
23138440044	006	AGENCIA NRO 6	006/0468/2001	MANOFF MALVINA JUDITH
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0291/2001	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27113837328	004	AGENCIA NRO 4	004/0820/2001	LOPEZ PATRICIA ANGELA
27122673923	100	AGENCIA QUILMES	100/0603/2001	COBAS SUSANA MONICA
27137494146	012	AGENCIA NRO 12	012/0393/2001	NAILE SUSANA INES
27221008907	016	AGENCIA NRO 16	016/0422/2001	RODRIGUEZ GABRIELA CRISTINA
27932780882	016	AGENCIA NRO 16	016/0419/2001	SPAGNULO AMALIA
30502256005	016	AGENCIA NRO 16	016/0418/2001	JOSE J CHEDIACK SA
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/0900/2001	CODI S.A.
30505480151	008	AGENCIA NRO 8	008/1133/2001	COVEMA S.A.C.I.Y F.
30515579687	015	AGENCIA NRO 15	015/0461/2001	INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A.
30516883126	001	AGENCIA NRO 1	001/0898/2001	COSACOV SA
30516964614	011	AGENCIA NRO 11	011/0641/2001	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.
30523200751	015	AGENCIA NRO 15	015/0462/2001	MEDIX I.C.S.A.
30523240605	010	AGENCIA NRO 10	010/0902/2001	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30538274832	068		068/0057/2001	INTERCARGO S.A.
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	001/0891/2001	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA S A
30538869747	049	AGENCIA NRO 49	049/0638/2001	MAGNETO SONORA S.R.L.
30544627429	010	AGENCIA NRO 10	010/0904/2001	NISSHO IWAI ARGENTINA S.A.
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/0818/2001	COLECTIV. UNIDOS SA C U S A
30546335484	006	AGENCIA NRO 6	006/0474/2001	TRANSPORTES 68 SRL
30546344041	043	AGENCIA NRO 43	043/0882/2001	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.
30546366460	043	AGENCIA NRO 43	043/0880/2001	TRANSPORTES LOPE DE VEGA SACI
30556967713	043	AGENCIA NRO 43	043/0873/2001	CIA.DE SERV.MARTIN FIERRO SRL
30561048556	051	AGENCIA NRO 51	051/0460/2001	COPACABANA S.A.
30561849907	008	AGENCIA NRO 8	008/1139/2001	ELEMCO S.A.
30570249963	004	AGENCIA NRO 4	004/0824/2001	FERROVIMAR S.A.
30570276502	066	AGENCIA NRO 66	066/0288/2001	ASTILLERO TECNAO S.R.L.
30571855964	015	AGENCIA NRO 15	015/0469/2001	METALURGICA DAKOT S.A.
30577764537	049	AGENCIA NRO 49	049/0637/2001	CONSTRUCTORA LANUSSE S.A.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/0867/2001	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30586432008	001	AGENCIA NRO 1	001/0894/2001	SRL INST. PSICOPEDAG. SENDEROS
30587176196	051	AGENCIA NRO 51	051/0461/2001	AEROTERRA S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0639/2001	OLAZUL S.A.
30596904587	043	AGENCIA NRO 43	043/0869/2001	MULTILAB S.R.L.
30603886360	015	AGENCIA NRO 15	015/0457/2001	IMAS S.R.L.
30604175344	004	AGENCIA NRO 4	004/0819/2001	INDUFRANCA S.A.
30604964306	068		068/0063/2001	LATINOQUIMICA S.A.
30609449604	006	AGENCIA NRO 6	006/0469/2001	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA SAIC
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/0420/2001	LIHUE INGENIERIA S A
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/0901/2001	STYLUS S.A.
30614862234	008	AGENCIA NRO 8	008/1113/2001	VENEDIG S.A.
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/0821/2001	CROMOION S.R.L.
30615747110	011	AGENCIA NRO 11	011/0642/2001	MARNIE TRAVEL S.R.L.
30617998048	001	AGENCIA NRO 1	001/0896/2001	EL CANO TEXTIL SOC DE RES LTDA
30619970930	009	AGENCIA NRO 9	009/0476/2001	COOP DE TRAB SEG INTEGRAL LTDA
30623769344	009	AGENCIA NRO 9	009/0477/2001	SYSCOM & CIPHER S.A.
30628078129	013	AGENCIA NRO 13	013/0336/2001	EMINCO S.A
30628568835	068		068/0062/2001	BIOGENESIS S.A.
30637779342	100	AGENCIA QUILMES	100/0600/2001	INGELEC SOCIEDAD ANONIMA
30639405903	008	AGENCIA NRO 8	008/1109/2001	SOFTMART SOCIEDAD ANONIMA
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0436/2001	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.
30640003185	051	AGENCIA NRO 51	051/0459/2001	COMPAQ LATIN AMER. CO SUC. ARG
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/0812/2001	IMPERIUM S.A.
30642169226	015	AGENCIA NRO 15	015/0468/2001	BIOQUIMICA S.R.L.
30642313491	047	AGENCIA NRO 47	047/0617/2001	INST. RECREAT. TERAP. ESP.SRL
30647354072	011	AGENCIA NRO 11	011/0643/2001	MEJORES HOSPITALES S.A.
30647737400	041	AGENCIA NRO 41	041/0581/2001	MOBITEC SRL
30652821932	002	AGENCIA NRO 2	002/0600/2001	USIMIX SRL
30655507376	001	AGENCIA NRO 1	001/0895/2001	GENET S A
30656285202	011	AGENCIA NRO 11	011/0644/2001	B C Y B S.A.
30657665254	015	AGENCIA NRO 15	015/0463/2001	HILCINT S.R.L.
30660807108	006	AGENCIA NRO 6	006/0473/2001	HIDROESTRUCTURAS SA
30661413340	004	AGENCIA NRO 4	004/0822/2001	KOBBE S.A.
30661728597	007	AGENCIA NRO 7	007/0550/2001	LABORAT. KAMPEL MARTIAN SA
30663526770	051	AGENCIA NRO 51	051/0458/2001	FERROVIAS S.A.
30663807281	015	AGENCIA NRO 15	015/0459/2001	RODRIGO RUIZ ALCAZAR S.R.L.
30676100284	007	AGENCIA NRO 7	007/0554/2001	B G ANALIZADORES SA
30677425365	015	AGENCIA NRO 15	015/0458/2001	TEKNOSAN S.A.
30678308192	004	AGENCIA NRO 4	004/0816/2001	SPATARO S.R.L.
30680361246	013	AGENCIA NRO 13	013/0340/2001	SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/0899/2001	QUETAL S.A.
30681768048	041	AGENCIA NRO 41	041/0582/2001	CLEANSTAR SA
30681818312	041	AGENCIA NRO 41	041/0580/2001	S K TECNOLOGIA SA
30683074841	009	AGENCIA NRO 9	009/0478/2001	GLOBAL SYSTEMS S.A.
30683670533	004	AGENCIA NRO 4	004/0815/2001	RODRIGUEZ TOUR S.R.L.
30684050342	043	AGENCIA NRO 43	043/0871/2001	JOSE ANTONIO SIMON S.A.
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/0889/2001	DROGUERIA ZETA SRL
30687453987	001	AGENCIA NRO 1	001/0892/2001	S P G COM DE PERIF GRAFICOS SA
30687713202	015	AGENCIA NRO 15	015/0467/2001	INTERCIENCIA S.A.
30688254090	011	AGENCIA NRO 11	011/0645/2001	PROVINCIA ART S.A.
30688413865	008	AGENCIA NRO 8	008/1101/2001	CASTAGNINO Y ASOCIADOS S.A.
30690766910	043	AGENCIA NRO 43	043/0875/2001	FDM BROADCAST S.R.L.
30692161188	006	AGENCIA NRO 6	006/0467/2001	TECNOLOGIA VIAL APLICADA SA
30692251470	005	AGENCIA NRO 5	005/1333/2001	SYBASE ARGENTINA SA
30693147065	010	AGENCIA NRO 10	010/0903/2001	SUN MICROSYSTEMS DE ARG. S.A.
30693511697	008	AGENCIA NRO 8	008/1135/2001	MATIMAR S.A.
30694388759	100	AGENCIA QUILMES	100/0601/2001	QUILSER SOCIEDAD ANONIMA
30694492203	006	AGENCIA NRO 6	006/0470/2001	CITY EXPRESS SRL
30695528147	004	AGENCIA NRO 4	004/0817/2001	POSTALBAN S.A.
30696282982	015	AGENCIA NRO 15	015/0464/2001	C M E ARGENTINA S.A.
30696669372	054	AGENCIA NRO 54	054/0648/2001	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL
30700616734	007	AGENCIA NRO 7	007/0555/2001	DISALFROI SRL
30700886839	009	AGENCIA NRO 9	009/0475/2001	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/1341/2001	THH TECHNOLOGY SRL
30707045279	007	AGENCIA NRO 7	007/0553/2001	DROCIEN SRL
30707096957	049	AGENCIA NRO 49	049/0630/2001	AVOCAR S.R.L.
30707289542	049	AGENCIA NRO 49	049/0636/2001	SIFEME S.A.
30707304223	063	AGENCIA NRO 63	063/0442/2001	KAYNO S.A.
30707304363	001	AGENCIA NRO 1	001/0890/2001	FASTEL SA
30707493441	049	AGENCIA NRO 49	049/0644/2001	MALVASIO, BASTIEN, FURMAN ASO.SA
30707546162	009	AGENCIA NRO 9	009/0473/2001	ARTE Y SISTEMAS S.A.
30707712747	006	AGENCIA NRO 6	006/0471/2001	CORP.SERV AMBIENTALES SA EN FO
30707714510	006	AGENCIA NRO 6	006/0472/2001	METROLINEA TURISTICA SRL
33546339829	043	AGENCIA NRO 43	043/0881/2001	DOTA SA DE TRANSP. AUTOMOTOR
33576136809	008	AGENCIA NRO 8	008/1102/2001	BIOMEDICA ARGENTINA S.A.
33595798839	047	AGENCIA NRO 47	047/0615/2001	CS BONORINO SA
33611700569	015	AGENCIA NRO 15	015/0460/2001	CIAQUIM S.A.
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	013/0341/2001	JOAQUIN R LAREU INGENIERIA SRL
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0649/2001	COCIBA S.A
33691564989	011	AGENCIA NRO 11	011/0646/2001	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/0868/2001	NUDO S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 Nº 361.730 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30601534815	WINTERSHALL ENERGIA SA	020	MAIPU 757 PISO 10 CAPITAL FEDERAL	019812/9
30707550623	TEXACO ARGENTINA SA PRODUCTOS	020	VIRGILIO 4501 LOMAS DE ZAMORA BS. AS.	019811/0

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 Nº 361.733 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707681809	ABEMEX SA	870	RUTA PCIAL 21 4806 VILLA CONSTITUCION	869613/6
			IMPRENTA	
20080150807	GALLARDO ORTIZ JUAN ELIO	602	ARTEMIO MORENO 183- LA RIOJA-CP5300	601525/5
20241358853	DAMIANI CESAR DANIEL	276	SAN MARTIN 36-6270-HUINCA RENANCO-CBA	275031/7
20261051657	CAVALLO JOSE IGNACIO	280	BUENOS AIRES 103	279076/9
27049691241	D'OVIDIO CATALINA CLELIA	353	ENTRE RIOS Y CAA GUAZU S/N	352010/2

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30571157426	GIRO SA	858	SAN LUIS 3223-SANTA FE	857088/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 Nº 361.735 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20206463997	MORGAVI, CLAUDIO ADRIAN	015	LUIS M. CAMPOS 4366 STOS. LUGARES PROV. BS. AS.	014147/0

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30662414855	PAPEL. MB DE MARTONE E HIJOS SH	064	PTE. PERON 2980 - SAN MIGUEL - PCIA. BS. AS.	063063/2
30695236618	MATHEY IMPRESORES SH DE M H Y	041	VIDAL 2521	040018/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 Nº 361.736 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As. 27/8/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Alberto TORRES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/9 Nº 361.380 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto ZUDAIRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Bs. As. 27/8/2001

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/9 Nº 361.379 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: RAFAELA ALIMENTOS S.A. - CUIT 33-500052990-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: ALBELO DANIEL ORLANDO - C.U.I.T. 20-10068637-7

DESTINACION DE EXPORTACION: 00057EC01005397-P

MERCADERIA: SIM 0206.29.10.000 V- COLAS (rabos) (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,95 FOB UNITARIO AJUSTADO U$S 2,10.
PORCENTAJE DE AJUSTE - 28,81%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR ECA S.A. - CUIT 30-56116760-1
DESPACHANTE DE ADUANAS: PUJOL JUAN EDUARDO - C.U.I.T. 20-18339611-1

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052ECO1002853-W

MERCADERIA. SIM 0805.20.00.900X- MANDARINAS FRESCAS ELLENDALE EN CAJAS DE 10 KG NETOS C/U (Item 2).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 8,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50
PORCENTAJE DE AJUSTE - 18,75%

FUNDAMENTO: ART. 748 Inc. A (C.A.)

3)
EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDERS / PACKERS S.A. - CUIT 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO EDUARDO - C.U.I.T. 20-16139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 01069EC01000147-H

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG ENVASDO AL VACIO CUOTA E.E.U.U. SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$s 14,9050 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: -29,15%

MERCADERIA: LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG (Item 1-4) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 14,9050 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00.
PORCENTAJE DE AJUSTE: -26,20%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

4)
EXPORTADOR: DIBENEDETTO PEDRO P.C. CUIT 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: CRISTINA EDUARDO H. - C.U.I.T. 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 000116EC1300009-1

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100 Y SEMILLA DE ALGODON ACONDICIONADA PARA FORRAJE A GRANEL (Item 1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 35,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50,00

PORCENTAJE DE AJUSTE: 42,86%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

5)
EXPORTADOR: DI BENEDETTO PEDRO P.C. CUIT 20-08452474-4.
DESPACHANTE DE ADUANAS: CRISTINA EDUARDO H. CUIT 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300001-5

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - SEMILLA DE ALGODON ACONDICIONADA PARA FORRAJE A GRANEL (Item 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 37,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 35,14%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

6)
EXPORTADOR: DI BENEDETTO P.P.C. CUIT 20-08452474-4.

DESPACHANTE DE ADUANAS. CRISTINA EDUARDO H. CUIT 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 0016EC01300010-7

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100 y SEMILLA DE ALGODON ACONDICIONADA PARA FORARJE A GRANEL (Item 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 33,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50,00.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 51,52%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

7)
EXPORTADOR: DI BENEDETTO P.C. C.U.I.T. 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS. CRISTINA EDUARDO A. CUIT 20-21060071-0.

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300005-3

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100 Y SEMILLA DE ALGODON ACONDICIONADA PARA FORRAJE A GRANEL (Item 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 35,00 FOB UNITARIO DECLARADO U$S 50,00

PORCENTAJE DE AJUSTE: 42,86%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

8) EXPROTADOR: QUICKFOOD S.A. CUIT 30-50413188-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE RAUL ALBERTO C.U.I.T. 20-0779220-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01002892 X.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURGUESAS CONGELADAS (Item 1-1).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -21,82 %.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURGESAS CONGELADAS SABORIZADAS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15.

PORCENTAJE DE AJUSTE: - 21,82%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURUGESAS CONGELADAS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$s 2,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15.

PORCENTAJE DE AJUSTE: -20,37%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURGUESAS CONGELADAS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15.

PORCENTAJE DE AJUSTE: - 23,21%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURGUESAS CONGELADAS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$s 2,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15.

PORCENTAJE DE AJUSTE: - 21,82%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURGUESAS CONGELADAS (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,55 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15.

PORCENTAJE DE AJUSTE: - 15,68

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. BIFES DE HAMBURGUESAS CONGELADAS (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,33

PORCENTAJE DE AJUSTE: - 22,33%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W. HAMBURUGESAS CONGELADAS REBOZADAS (Item 1-9)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15

PORCENTAJE DE AJUSTE: - 23,21%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/9 Nº 361.571 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de San Javier

San Javier, 23/8/2001

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SUMARIO SA54 NRO.	CAUSANTE	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
060/01	ROJAS CARLINO	970	$ 10.523,82	$ 18.650,32
072/01	AGUIRRE JUAN MANUEL	985/987	$ 501,21	$ 368,00
085/01	XAVIER DE GODOI SANTA T.	947	$ 132,84	$ 21,64
088/01	TILLERIA GRACIELA B.	874CR-985	$ 7.060,68	$ 5.224,68
088/01	COMES PEDRO EDUARDO	874CR-985	$ 7.060,68	$ 5.224,68
088/01	TILLERIA DIANA LAURA	874CR-985	$ 7.060,68	$ 5.224,68
089/01	BRITZEL WILMAR	987	$ 815,01	$ 273,39
092/01	YANKE CARLOS ANTONIO	985	$ 3.633,90	$ 2.688,97
093/01	PADILLA JUAN VICTOR	985	$ 503,66	$ 372,69
094/01	FOLLMAN JACOB E.	985	$ 801,18	$ 214,68
098/01	FRONTERAS DEL SUR S.A.	970	$ 5.319,96	$ 9.428,04
101/01	BURIK ARLOS RAMON	985	$ 2.021,71	$ 1.496,00
105/01	RIVERO VALENTIN	985/987	$ 662,73	$ 411,00
106/01	FOLLMANN JACOBO E.	986/87	$ 554,96	$ 255,08

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 3/9 Nº 361.573 v. 3/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. H. del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Contabilidad, 23/8/2001

Se lleva a conocimiento para las personas que se detallan para que dentro de los 10 días de notificado del presente, procedan a las cancelaciones de las Destinaciones en el marco de la Ley 23.311/86 (GATT), recurriendo en consecuencia al art. 3 del mismo, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas contempladas en el art. 1122 del Código Aduanero.

DESTINACION	INTERESADO	CUIT	IMPORTE
300053-4/98	ARCE, Graciela	27-22311054-7	U$S 4.705,40
300114-8/98	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-5	U$s 3.109,28
300292-9/98	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-5	U$s 7.449,81
300012-4/99	MARTINEZ, Pedro	20-23932262-0	U$S 7.991,50
300215-1/99	MOGGIA, Ricardo A.	20-16252173-0	U$S 1.158,54
300252-6/99	BENITEZ, Basilio M.	23-13897835-5	U$S 2.573,76
050044-3/99	HEREDIA, Luis	23-07969867-9	U$S 3.386,38
050049-8/99	CABRERA, José	20-17397472-9	U$S 1.732,86
300340-6/99	MOGGIA, Ricardo A.	20-16252173-0	U$S 1.742,72
005022-T/99	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-5	U$S 3.833,14
005057-E/99	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-5	U$S 6.497,45
005064-C/99	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-5	U$S 3.569,92
005098-J/99	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-5	U$S 3.671,69
005124-W/99	BENITEZ, Basilio M.	20-13897835-7	U$S 2.058,88
005150-V/99	BENITEZ, Basilio M.	20-08519231-1	U$S 7.429,65
005177-H/99	BENITEZ, Basilio M.	20-08519231-1	U$S 5.075,49
005299-M/99	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 3.386,65
005309-E/99	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 1.943,91
005341-A/99	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 3.386,66
005001-V/00	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 2.032,88
005020-W/00	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 2.302,93
005060-D/00	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 2.032,26
00590-G/00	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 2573,86
00599-P/00	IMPOEXPORT S.R.L.	30-69810150-0	U$S 9.386,44

FRANCISCO ALBERTO PALACIOS, Jefe Sección Contabilidad, Aduana de Posadas. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador Int., Aduana de Posadas.

e. 3/9 Nº 361.561 v. 3/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Jefatura de Gabinete de Ministros, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, Aduana de Iguazú. VISTO LA INSTRUCCION DE SUMARIO DISPUESTA POR EL SR. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, y atento el estado de autos. CORRASE VISTA en los actuados que más abajo se detallan, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (ART. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A. , abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte del C.A.).

SUMARIO SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA
00-310	P.206/00-GN	GARCETE MIGUEL, SINDOI	988 art. 931	$ 30.343,87
01-065	P.253/00-GN	CHAGA GERARDO, DNI 30.152.094	986 art. 931	$ 1.477,26
01-067	A.049/01-PN	ALVARENGA ROMAN JOSE, CI (P) 3.909.728	985/7 art. 931	$ 1.298,93
01-068	A.020/01-PN	ROJAS FERNANDO, SINDOI	985/6 art. 931	$ 817,89
01-074	A.087/01-AD	SHOSEK RICARDO APARECIDO, CI (Br) 6795151-1	979 art. 931	$ 3.040,00
01-081	P.107/01-gn	GONZALEZ VAZQUEZ FLORENTINO, CI (P) 1.236.875	986 art. 931	$ 746,02
01-084	P.101/01-GN	PERALTA ESPINOLA REINALDO, CI (P) 2.983.532	985 art. 931	$ 1.141,83
01-090	A.046/00-PN	BAREIRO BERNARDO, CI (P) 2.447.532	985 art. 931	$ 1.141,83
" "	" "	BERNAL VAZQUEZ CARLOS, CI (P) 3.842.137	"	" "
01-093	A.015/01-PN	MAIDANA AMA STELA, CI (P) 2.388.857	985/6 art. 931	$ 2.314,78
01-094	P.003/01-GN	LOPEZ PAUBLINO, CI (P) 2.296.794	985 art. 931	$ 1.141,83
01-085	P.010/01-GN	FLEITAS MIRANDA EDGAR DARIO, CI (P) 4.068.298	985 art. 931	$ 570,91
01-086	A.068/01-PN	SANTA CRUZ VERA ELISA, CI (P) 2.363.406	985/7 art. 931	$ 674,96
01-097	A.071/01-PN	CHAMORRO DE MOLINAS, CI (P) 3.936.321	985/6 art. 931	$ 1.177,37
01-098	A.073/01-PN	FEGUEREDO PERALTA SILVINO, CI (P) 2.899.871	985/7 art. 931	$ 1.519,63
07-114	P.161/01-GN	PIOLETTI DANIEL, 17.843.865	987 art. 931	$ 814,60
01-115	P.157/01-GN	BIANCHI REYNALDO, CI (Br) 4.409.892-3	987 art. 931	$ 1.101,59
01-117	P.015/00-GN	PINTO LUGO ERENY EGIDIO, CI (P) 3.464.540	985 art. 931	$ 720,18
01-118	P.017/00-GN	FERREIRA JORGE DANIEL, DANIE 32.561.169	985 art. 931	$ 913,47
01-119	P.014/00-GN	VILLAR SALUSTIANA, CI (P) 1.437.897	985 art. 931	$ 716,57
01-124	P.009/01-GN	LOBOS VILLAZANTI HUGO HERNAN, CI (P) 4.239.917	985 art. 931	$ 994,13
01-127	P.009/00-PN	CABALLERO GALEANO ELVIA, CI (P) 3.038.508	985 art. 931	$ 570,91
01-129	A.084/00-PN	GONZALEZ SULLY, SINDOI	985 art. 931	$ 616,58
" "	" "	GODOY FLORENTINA, SINDOI	" art. 931	"
" "	" "	ROMERO JUAN RAMON, DNI 18.801.141	" art. 931	"
01-140	P.119-GN	ZACARIAS DANIEL, 20.982.042	985 art. 931	$ 554,86
01-144	P.034-GN	ESPINOLA CESAR, DNI 33.160.868	985 art. 931	$ 737,65
01-146	P.014-GN	CABALLERO GALEANO ELVIO, CI (P) 3.038.508	985 art. 931	$ 943,78
01-147	P.017-GN	BENITEZ MIGUEL, DNI 14.168.390	985 art. 931	$ 809,17
01-148	P.018-GN	MAIDANA CARLOS, DNI 21.306.022	985 art. 931	$ 832,29
01-157	A-178-AD	BRITEZ RODRIGUEZ LIDIA, CI (P) 1.003.612	979 art. 931	$ 941,00
01-158	A.049-PP	VALIENTE ALVARENGA RUFINO, CI (P) 2.146.337	985 art. 931	$ 809,17
01-159	A.S/N-PP	VVERNER SONIR SIMAO, CI (Br) 2.127.485	986 art. 931	$ 619,95
01-160	A-265-PN	PERALTA RAMON A, CI (P) 2.848.969	985 art. 931	$ 2.529,18
01-161	A-044-PN	MEDINA FLEIAS LORENZO, CI (P) 797.922	985/7 art. 931	$ 904,15
01-162	A.048-PN	SANTA CRUZ CABALLERO R., CI (P) 3.352.809	985/7	$ 1.248,49
01-163	A.087-PN	NEREO BATISTA, DNI 17.915.886	985 art. 931	$ 4.623,82
01-164	A.089-PN	PERALTA FIGUEREDO SILVINO, CI (p) 2.899.871	985/6 art. 931	$ 744,31
01-165	A.088-PN	MEDICNA FLEITAS LORENZO, CI (P) 797.922	985/6 art. 931	$ 1.133,10
01-166	A.090-PN	GONZALEZ HUGO SINDOI	985/6 art. 931	$ 1.375,57
01-167	A.086-PN	ROLON MAIDANA NATIVIDAD, SINDOI	985/6 art. 931	$ 1.451,56
01-168	A-076-PN	SUARES JOSE MARIA SINDOI	985/6 art. 931	$ 1.069,71
01-169	A.011-PN	BRITEZ FRETES FIDEL, CI (P) 2.801.370	985 art. 931	$ 2.232,41
01-172	A-021-PN	JARA VALDEZ ALCIRA ELISA, CI (P) 4.490.480	985/7 art. 931	$ 587,85
01-173	A.062-PN	MAIDANA JUAN CARLOS, DNI 20.3304.725	985 art. 931	$ 5.024,04

SUMARIO SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.		MONTO MULTA
01-173	A.062-PN	ZANABRIA RAMON JACINTO, SINDOI	985 art. 931	$	5.024,04
“ “	“	ESCOBAR FABIAN MARTIN, DNI 28.412.383	“	“	“
“ “	“	AGUIRRE ARNALDO, DNI 26.339.089	“	“	“
01-174	A-082-PN	CABAÑA ALEJANDRO, SINDOI	985 art. 931	$	1.346,85
“ “	“	TAPIA NICOLAS DANIEL, SINODI	“	“	“
“ “	“	IBAÑEZ LILIANA ROCIO, DNI 29.953.221	“	“	“
01-175	A-080-PN	LOPEZ JUAN PIO, SINODI	985 art. 931	$	2.923,08
01-176	A-016-PN	FERNANDEZ MARIA, DNI 23.994.464	985 art. 931	$	589,18
01-177	A.050-PN	SOSA MIRANDA LUCIANO, CI (P) 2.788.800	985/7 art. 931	$	1.546,92
01-178	A.029-PN	RIVAS AGUIRRE SABINA, CI (P) 2.882.234	985/7 art. 931	$	645,66
01-180	P.124-GN	TAMPA REPUESTOS	987 art. 931	$	806,85
01-185	P.162-GN	ARMOA DE MARTINEZ EVA MARIA, CI (P) 1.167.641	987 art. 931	$	950,73
01-187	P.030-GN	VILLALBA OSCAR, DNI 21.064.624	985 art. 931	$	877,20
01-188	P.009-GN	GOIRIS MARTINEZ JUAN RAMON, CI (P) 1.655.137	985 art. 931	$	994,12
01-189	P.032-GN	CABALLERO GALEANO ELVIO, CI (P) 3.038.508	985/7 art. 931	$	718,85
01-190	A.033-PN	BRITOS CARDOZO DARIO AGUSTIN, CI (P) 2.186.979	986/6 art. 931	$	794,29

SUMARIO SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
01-125	A-064-PN	VELOSO VASQUEZ VICTORIANO, CI (P) 1.016.947	947
“ “	“	BRIZUELA RUIZ OSVALDO, SINODI	“
01-126	A-038-PN	MAIDANA DE CENTURION ELVA RITA, CI 1.715.464	947
01-128	A-085-PN	LOPEZ GERMAN, DNI 18.704.566	947
01-130	A-083-PN	TANDI CHAMBYQUE AGUSTINA, CI (P) 1.121.350	947
“ “	“	VAZQUEZ MENDEZ ALCIDES, SI (P) 3.255.242	“
“ “	“	TANDI CHAMBYQUE ELIDA, SINDOI	947
“ “	“	VAZQUEZ MENDEZ JOSE, SINDOI	947

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog.Dict./Apoderada - Aduana Iguazú - Leg. 24.672-7.

e. 3/9 Nº 361.577 v. 3/9/2001

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZI

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA) debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 ss y cc del CODIGO ADUANERO) Fdo. Sr. AQUINO PEDRO, Administrador a/c Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-308	570/2001	CABAÑA BARRIOS ISABEL, CI (P) 2.503.424
DN29-00-531	164/2001	LOPEZ ARSENIO, DNI 24.373.754
DN29-00-546	487/2001	MARTINEZ ROSA RAMONA, CI (15) 1.983.577
DN29-00-572	201/2001	LOPEZ GUSTAVO FERNANDEZ CI (Br) 92002127301
DN29-00-729	502/2001	AQUINO MOREL VICENTE, CI (P)2.385.635.
“ “ “	“ “	GONZALEZ NINFA GRACIELA DE AQUINO, CI (P)1.942.183
DN29-00-762	172/2001	CARRIZO RUBEN ALBERTO, DNI 4.699.350
DN29-00-796	148/2001	CORREA SIRLEY, CI (Br) 9077271-6
DN29-00-798	304/2001	SANTA CRUZ R0SALBA, C I(P) 2.273.542
DN29-00-878	303/2001	ROMAN FLORIPA, CI (P)3.334.575
DN29-00-886	264/2001	BOGADO NORMA BEATRIZ, CI (P)1.294.889
DN29-00-904	150/2001	DOS SANTOS, CI(Br) 5358526-4
DN29-00-914	519/2001	OLMEDO VARGAS HILARIA, CI (P)1.310.406
DN29-01-004	253/2001	CABALLERO JOSE RAMIRO, DNI 23.615.924
DN29-01-018	531/2001	SERVIAN NUÑEZ DEMESIO, CI (P)1.934.850
DN29-01 -019	325/2001	DA COSTA BARRETO ADR IANA, C I (Br) 7.702.146-9
DN29-01-020	299/2001	PAREDES ANTOLIN HERMNOSILLA, CI (P) 4.063.888
DN29-01-022	300/2001	CRISTALDO GONZALEZ ZUNILDA, CI (P)2.888.071
DN29-01-023	296/2001	BARUA BORJA, CI (Br) 2.439.793
DN29-01-024	295/2001	SANTA CRUZ ROSALBACI (P) 2.273.542
DN29-01-047	288/2001	BENITEZ ANDERSON, CI (Br) 8290410-7
DN29-01-049	286/2001	SCHICK LUIS ALBERTO, DNI 14.552.554
DN29-01-054	310/2001	GIMENEZ ROBERTO, SINDOI
DN29-01 -090	248/2001	PINTO ANTONIO OMAR, DNI 33.127.424
DN29-01-098	294/2001	GONZALEZ MOREL DARIO, CI (P) 3.838.192
DN29-01 -100	530/2001	BRUISMA 0SCAR CESAR, DN 130.454.983
DN29-01-103	335/2001	SANTA CRUZ ROSALBA, CI (P) 2.273.542
DN29-01-104	336/2001	GONZALEZ ALVARENGA IDELINA, CI (P)1.287.745
DN29-01 -105	327/2001	DUARTE TERESITA DE BAEZ., CI (P)1.378.131
DN29-01 -099	317/2001	GONZALEZ FARIÑA JUSTA EMILIA, CI (P) 1.967.001
DN29-01 -106	320/2001	BAEZ L 0 PEZ MIRTA BEATRIZ, C I (P) 2.031.558. -
DN29-01-107	549/2001	DOMINGUEZ ARAUJO ADOLFO, CI (P) 1.392.639
DN29-01 -108	326/2001	VIDELA O. DANIEL, DNI 17.652.422
DN29-01 -115	256/2001	STECKLER DORA, DNI 14.382.944
DN29-01-159	262/2001	CORONEL GARCIA JUANA, CI (P) 2.174.709
DN29-01-160	485/2001	VORACHOK SUBINH, DNI 92.422.787
DN29-01 -181	529/2001	RAMIREZ BENITEZ ELIGIO, CI (P)1.916.536
DN29-01-183	302/2001	OZUNA BARRETO FELIPE, CI (P)2.517.745
DN29-01-184	524/2001	OZUNA BARRETO FELIPE, CI (P)2.517.745
DN29-01-186	301/2001	ROA DE ESPINOSA MARIANA, CI (P) 1.284.562
DN29-01-187	297/2001	SANTA CRUZ ROSALBA, CI (P)2.273.542
DN29-01-188	298/2001	ESEQUIEL ADUANA DE IGUAZU, CI (P) 1.260.661
DN29-01-192	318/2001	PERALTA FIGUEREDO SILVINO, CI (P) 2.899.871
DN29-01 -195	319/2001	CARCOS CABALLERO JUAN, DNI 28.613.386
DN29-01-196	499/2001	ROTELA JORGE LUIS, DNI 12.826.927
DN29-01-234	261/2001	VIERA NUÑEZ CESAR, DNI 25.976.768
DN29-01-250	546/2001	DUARTE DE ALFONSO ELEUTERIA, CI (P) 3.271.929
DN29-01-251	337/2001	GONZALEZ ALICIA, DNI 21.957.525
DN29-01-252	338/2001	CABALLERO ACELA TROCHE, CI (P) 2.003.303
DN29-01-255	528/2001	CASERES PEREZ VICTORIA, CI (P) 1.978.328
DN29-01-256	527/2001	CABRERA QUIROGA MARIA CI (P) 3.344.548
DN29-01-257	548/2001	TROCHE CABALLERO ACELA CI (P) 2.003.303
DN29-01-258	526/2001	ARCE ROGELIA, CI (P) 1.807.654
DN29-01-259	321/2001	GALEANO MARCELINA, CI (P) 4.320.871
DN29-01-260	5257200	PEREZ SANABRIA JULIANA CI (P) 3.926.303
DN29-01-261	550/2001	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI (P) 2.424.388
DN29-01-262	521/2001	SALDIVAR AVALOS EPIFANIA, CI (P) 2.412.925
DN29-01-263	522/2001	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI (P) 3.639.604
DN29-01-264	523/2001	ESPINOLA. JOSE NICOLAS, DNI 28.553.900
“ “ “	“ “	ESPINOLA LUCIANO RICARDO, DNI 30.488.964
DN29-01-266	520/2001	ACUÑA ORTIZ ELVIRA, CI (P) 1.500.220.
DN29-01-267	554/2001	CABRERA CARBALLO CLAUDIA A., CI (P)2.432.631.
DN29-01-268	555/2001	ACUÑA ORTIZ ELVA, C I (P) 1.520.420.
DN29-01-269	556/2001	AGUILERA LOPEZ ANASTACIA, C I(P) 2.4 32.632.
DN29-01-270	557/2001	CABRAL PEREIRA. VICTORIA, CI (P) 2.454.651.
DN29-01-271	558/2001	BENITEZ TRANQUILINA DE LESCANO, CI (P)2.075.415.
DN29-01-272	559¡2001	CERVIAN LUCIANA, DNI 5.646.807
DN29-01-275	551/2001	NUÑEZ VIVERO ELEUTERIO, CI (P) 1.686.271
“ “ “	“ “	MARTINEZ AUDELINO MARIO C I (P) 3.949.721
“ “ “	“ “	CEBTURION DE MAIDANA ANGELICA CI (P) 2.275.568
DN29-01-276	562/2001	RIVAS DOLDAN BLACIA NILDA CI (P) 1.911 .637
DN29-01-280	561/2001	BELTRAN MICHAEL LUIS, CI (P) 1.486.476
DN29-01-281	553/2001	ACUÑA ORTIZ ELVIRA, CI (P) 1.500.220
“ “ “	“ “	CORONEL GUILLEN ANIDA, CI (P)2.256.488
“ “ “	“ “	CABRAL PEREYRA VICTORIA, CI (P)2.454.651
“ “ “	“ “	SOSA DE RAMIREZ RAMONA, CI (P) 3.330.117
DN29-01-283	534/2001	BENITEZ ARAUJO RAMONA, CI (P) 1.428.525
DN29-01-285	537/2001	BENITEZ ELSA MABEL CI (P) 2.257.863
DN29-01-289	540/2001	PEREIRA MAGDALENA, DNI 14.030.391.
DN29-01-292	352/2001	SOTO VALENZUELA VICENTE, CI (P) 3.476.635
DN29-01-293	351/2001	DOMINGO CASTILLO, CI (P) 973.904
“ “ “	“ “	RAMIREZ MENDIETA EMIGDIO, DNI 92.245.838
DN29-01-297	330/2001	PEREZ ESCOBAR LIDIA ESTER, CI (P) 1 2.324.575
DN29-01-298	539/2001	GONZALEZ LUISA, CI (P) 843.027
DN29-01-299	541/2001	CACERES ANGELA TERESA, CI (P) 2.283.927
DN29-01-300	552/2001	SALDIVAR AVALOS EPIFANA, CI (P) 2.412.925
DN29-01-301	323/2001	VERA RIO PABLO DANIEL, DNI 97.379.5194
DN29~01-309	331/2001	NUÑEZ GRACIELA DE VEGA, CI (P) 2.264.410
DN29-01-310	334/2001	QUINTANA ESTIGARRIBLA LADISLAO, CI (P) 1.765.209
DN29-01-313	542/2001	CABRERA CABALLERO CLAUDIA ANGELICA. CI (P)2.432.631
DN29-01-314	543/2001	CANDIA IVIEZA CLAUDIO, CI (P) 2.172.787
DN29-01-320	544/2001	SIGMUND CARMEN, DNI 18.697.009
DN29-01-323	275/2001	GONZALEZ CENTURION RAMON FROILAN, DNI 93.322.132
DN29-01-329	322/2001	ROMERO BOGARIN NANCY, CI (P)2.944.570.
DN29-01-331	545/2001	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI (P)2.424.358.
DN29-01-347	316/2001	CABRERA MANDIETA MARIA ESTER. CI (P)1.015.622
DN29-01-357	511/2001	CABRERA TROCHE MAXIMO CI (P) 2.414.506
DN29-01-358	516/2001	ROTELA JOSE CADOGANI CI (P) 704.705
DN29-01-361	504/2001	BENITEZ HERMA, CI 797.344
DN29-01-371	350/2001	ALVAREZ COLIVIAN GENARA, CI (P) 3.307.668
DN29-01-375	284/2001	MACIEL MIRANDA SINDULFO, CI (P) 1.181.870
DN29-01-377	329/2001	DUARTE CABALLERO FELIOCITA, CI (P) 2.198,586
DN29-01-381	283/2001	RUIZ DIAZ MIRTA FRANCISCA, CI (P) 3.824.467
DN29-01-383	282/2001	FERNANDEZ MARIA BASILIA, DNI 23.994.464
DN29-01-384	281/2001	GIMENEZ ESMIRNA, CI (P) 3.468.539
DN29-01-385	280/2001	GROENEZ GARCIA HORTENCIA, CI (P) 1.181.999
DN29-01-386	332/2001	ROMERO FERREIRA ANDRESA, CI (P) 3.336.284
DN29-01-388	324/2001	SANDOVAL CALIXTO, CI (P) 2.106.251
DN29-01-391	279/2001	FERNANDEZ MARIA BACILIA, Dhil 23.994.464
DN29-01-397	233/2001	PINTO JAIRO, CI (Br) 1830988
DN29-01-404	333/2001	MIRANDA PIRIZ ENRIQUE, CI (P) 3.736.488
DN29-01-412	503/2001	TORRES DUARTE CATALINO, CI (P) 3.451.758
DN29-01-432	278/2001	FRETES PEÑA EPIFANIA, CI (P) 1.642.980
DN29-01-445	235/2001	PINTO JAIRO, CI(Br) 1830988
DN29-01-514	328/2001	SANTA CRUZ ROSALBA, CI (P)2.273.542
DN29-01-428	518/2001	CABALLERO GALEANO ELVIO, CI (P)3.038.507
DN29-01-437	277/2001	MIRANDA PIRIZ ENRIQUE, C I (P) 3.736.488
DN29-01-438	276/2001	MIRANDA ANDRESA, CI (P) 2.570.369
DN29-01-465	265/2001	ANTUNEZ JOSE ABRAHAM DNI 26.610.301
DN29-01-476	513/2001	SALAZAR RUBEN FRANCISCO., CI 14.238.997
DN29-01-478	512/2001	FERNANDEZ MARIA BACILIA, DNI 23.994.464
DN29-01-484	514/2001	ARANDA SILVINO, DNI 18.807.951
DN29-01-485	515/2001	MIRANDA IBAÑEZ OSCAR DOMINGO, CI (P) 2.308.862
DN29-01-486	270/2001	ESPINOLATEODORO SALVADOR. DNI 20.806.025
DN29-01-489	266/2001	FARIÑA VILLALBA ESTELA, CI (P) 3.342.772
DN29-01-497	269/2001	BENITEZ MARCELINA, DNI 18.697.013
DN29-01-498	267/2001	HETZER ARLINDO, DNI 7.787,803
DN29-01-506	533/2001	MARTINEZ JUAN MANUEL, DNI 29.357.121
DN29-01-513	517/2001	OTAZU DENDELIA, CI (P) 2.115.494
DN29-01-535	268/2001	VILLALBA HECTOR, LE 7.553.784
DN29-01-549	547/2001	RODRIGUEZ LIBRADO, CI (P) 2.962.715
DN29-01-556	567/2001	CASCO CHAVEZ OSMAR CI (P) 3.344.292
DN29-01 -560	481/2001	ROTELA ABEL ANGEL, DNI 24.506.423
DN29-01 -591	576/2001	TORREZ ODULIO RAMON, CI (P) 3.282.255

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada - Aduana Iguazú - LEG 24672-7

e. 3/9 Nº 361.578 v. 3/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: Iguazú 27 JUN. 2001. VISTO; las actuaciones labradas ... ; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos y en

virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador a/c Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-525	371/2001	CABALLERO GALEANO ELVIO, SINDOI
DN29-00-534	433/2001	GOMEZ MARIA CELIA, DNI 11.036.870
ON29-00-535	435/2001	OVIEDO DORA GRISELDA, DNI 14.540.996
DN29-00-541	397/2001	REYES SILVIA, SINDOI
DN29-00-626	564/2001	ROCHA, SINDOI
DN29-00-675	407/2001	SANTA CRUZ CECILIA, SINDOI
DN29-00-692	372/2001	GONZALEZ AGUIAR REGINO, SINDOI
DN29-00-699	479/2001	CRISTALDO CESAR RUBEN, DNI 27.020.538
DN29-00-710	400/2001	CEREIRA DANIEL ANDRES, SINDOI
DN29-00-719	373/2001	MERELES RAMON FRANCISCO, SINDOI
DN29-00-746	429/2001	BRITOS GONZALEZ JULIO, SINDOI
" " "	" "	MENDOZA RAIMUNDA DE BRITOZ, SINDOI
DN29-00-772	399/2001	SANDOVAL FERNANDEZ FRANCISCO C., SINDOI
DN29-00-773	406/2001	ZABARURUM CARLOS, SINDOI
DN29-00-782	408/2001	BENITEZ ZULMA BEATRIZ, SINDOI
DN29-00-800	362/2001	STOL LINDOLFO, DNI 24.571.755
DN29-00-809	430/2001	MARTINEZ NATALICIO, SINDOI
DN29-00-811	374/2001	SANTA CRUZ ROSALBA, SINDOI
DN29-00-859	401/2001	GONZALEZ BERNAL BLASIDA, SINDOI
DN29-00-860	398/2001	SERVIAN NUÑEZ TOMAS DEMESIO, SINDOI
DN29-00-863	402/2001	CRISTALDO VENANCIA DE MENDOZA, SINDOI
DN29-00-882	431/2001	GAMARRA RAMON HORACIO, DNI 24.123.470
DN29-00-917	478/2001	CENTURION AVALOS LUIS ALBERTO, SINDOI
DN29-00-935	368/2001	N.N.
DN29-01-011	370/2001	N.N.
DN29-01-017	409/2001	BENITEZ ZULMA BEATRIZ, SINDOI
DN29-01-021	404/2001	MARTINEZ NATALICIA, SINDOI
DN29-01-025	410/2001	BAEZ BENIGNA, SINDOI
DN29-01-095	375/2001	CHAMORRO DIMA, SINDOI
DN29-01-096	403/2001	VILLALBA DE INZAURRALDE PETRONILA, SINDOI
DN29-01-097	411/2001	CHAMORRO DIMA, SINDOI
DN29-01-182	412/2001	GONZALEZ ALVARENGA EGIDIO R. SINDOI
DN29-01-185	413/2001	GONZALEZ HUGO, SINDOI
DN29-01-190	376/2001	ROLON PABLINA, SINDOI
DN29-01-191	405/2001	OSUNA MERLOS CRISTIAN, SINDOI
DN29-01-247	457/2001	LORENZA DUARTE SILVERO, SINDOI
DN29-01-248	434/2001	CACERES DOLDAN MARIA RITA, CI (P) 1.820.094
DN29-01-249	475/2001	RIOS ASUNCION, DNI 6.720.029.
DN29-01-254	459/2001	FERREIRA MATIAS JOSE SINDOI
DN29-01-265	474/2001	ARAUJO MENDEZ ISABEL, CI (P) 2.590.481
DN29-01-274	456/2001	ESCOBAR FABIAN, SINDOI
DN29-01-277	455/2001	VERA LIDIA, SINDOI
DN29-01-279	454/2001	AQUINO DE CAMACHO MARIA, SINDOI
DN29-01-282	428/2001	FRETES CONCEPCION DE IBARRA, CI (P) 3.792.903
DN29-01-284	473/2001	CABALLERO ROMERO EULOGIA R., CI (P) 1.599.412
DN29-01-286	432/2001	KHOURFAN FOUAD OMAR, CI (P) 27492605
DN29-01-294	453/2001	VILLALBA IRMA, SINDOI
DN29-01-295	452/2001	ESCOBAR EVANGELINA, SINDOI
DN29-01-296	565/2001	TAPIA NICOLAS DANIEL, SINDOI
DN29-01-302	451/2001	GUEVARA FRANCISCO ANDRES, SINDOI
DN29-01-308	449/2001	GONZALEZ MARISOL, SINDOI
DN29-01-311	450/2001	LOBOS VILLASANTI HERNAN, SINDOI
DN29-01-312	460/2001	ALVAREZ VILLALBA ROSA, SINDOI
DN29-01-315	566/2001	CABRERA MARTINEZ HEVER, SINDOI
" " "	" "	CANTEROS MARTINEZ DAVID, SINDOI
DN29-01-317	458/2001	FRANCISCO SOSA, SINDOI
DN29-01-318	461/2001	BRITEZ JUAN DERLI, SINDOI
DN29-01-321	414/2001	MARTINEZ MIGUEL, SINDOI
DN29-01-322	416/2001	ALTAMIRANDO DEL VALLE DIONICIO, SINDOI
DN29-01-324	448/2001	LOBOS HUGO, SINDOI
DN29-01-325	447/2001	CASTEL OSCAR, SINDOI
DN29-01-327	472/2001	VILLALBA DUARTE DE SOSA, SINDOI
DN29-01-332	396/2001	TROCHE CABALLERO MARTA, SINDOI
DN29-01-350	469/2001	LEIVA ETELVINA, SINDOI
DN29-01-355	496/2001	OCAMPO JORGE, SINDOI
DN29-01-370	421/2001	MACHADO DARIO, DNI 8.541.268
DN29-01-372	420/2001	CABAÑAS REINALDO ENCISO, DNI 92,248.269
DN29-01-373	395/2001	BRITEZ RICARDO, SINDOI
DN29-01-374	419/2001	BARRIOS MONTANIA JUAN TORIBIO, L.B 80.01401.00393
DN29-01-376	425/2001	DURAN SUNILDA, SINDOI
DN29-01-378	427/2001	TANDI INOCENCIO, CI (P)2.176.506
DN29-01-379	462/2001	OTAZO FIDEL, SINDOI
DN29-01-387	385/2001	FRETES PEÑA HERMINIA, SINDOI
DN29-01-389	382/2001	LEIVA VICTOR, SINDOI
DN29-01-390	468/2001	ALVARENGA ARNALDO, SINDOI
DN29-01-392	467/2001	AYALA BEATRIZ, SINDOI
DN29-01-402	415/2001	LIBRADO BENITEZ, SINDOI
DN29-01-403	465/2001	BRITEZ MARIA DE, SINDOI
DN29~01-405	390/2001	OLIVERA. MARCOS, SINDOI
DN29-01-406	391/2001	TORRES VAZQUEZ INOCENCIO, SINDOI
DN29-01-407	392/2001	ALVARENGA ARNALDO CRISTIAN, SINDOI
DN29-01-410	424/2001	LOPEZ PAUBLINO, SINDOI
DW29-01-411	426/2001	RODRIGUEZ LIBRADO, SINDOI
DN29-01-417	422/2001	RAMIREZ MARIA MAGDALENA, SINDOI
DN29-01-429	466/2001	RIVAS AGUIRRE FELIX, SINDOI
DN29-01-430	423/2001	ROJAS DANIEL, SINDOI
DN29-01-431	381/2001	DURAN IRIEL LOURDES, SINDOI
DN29-01-433	393/2001	LOPEZ ANTONIO, SINDOI
DN29-01-434	384/2001	IRIEL MARGARITA, SINDOI
DN29-01-435	386/2001	ARENERA CARDENA, SINDOI
DN29-01-436	387/2001	GIMENEZ ORTENCIA, SINDOI
DN29-01-439	388/2001	BAREIRO CLEMENTINA, SINDOI
DN29-01-440	463/2001	BRITOS GONZALEZ JULIO O., SINDOI
DN29-01-441	389/2001	FRANCO MARTINA LUISA, SINDOI
DN29-01-442	383/2001	MEZA RUTILIO, SINDOI
DN29-01-443	380/2001	RODRIGUEZ LIBRADO, SINDOI
DN29-01-453	394/2001	GONZALEZ DIUMA, SINDOI
DN29-01-471	464/2001	CABRERA ROQUE, SINDOI
DN29-01-501	417/2001	RIVAS BEATRIZ, SINDOI
DN29-01-511	532/2001	ROMERO ACOSTA LIDIA, SINDOI
DN29-01-526	477/2001	ROLON MAIDANA PABLINA, SINDOI
DN29-01-557	480/2001	CABALLERO JULIO, SINDOI
DN29-01-596	563/2001	ROJAS LUISA ANDREA, SINDOI

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú - Leg. 24672-7.

e. 3/9 Nº 361.580 v. 3/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad mutual Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Buenos Aires" Matrícula del Ex - I.N.A.M. de la Capital Federal Nº 23 (Res. 959/01 Expte. 2756/00).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 361.590 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad mutual Asociación Mutual Mercantil de Ayuda Recíproca, Matrícula del ex - I.N.A.M. de la provincia del Chaco Nº 70 (Res. 960/01 Expte. 2397/00).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 361.591 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad mutual Sociedad Mutual Banco de Paraná, Matrícula del ex. - I.N.A.M. de la provincia de Entre Ríos Nº 134 (Res. 958/01 Expte. 9813/00).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más 3 días, en razón de la distancia, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 361.593 v. 5/9/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comunicación – Referencia: Aclaración de la publicación realizada por esta Secretaría en el Boletín Oficial Nº 29.718, 1ra. Sección, páginas 18 y 19.

A LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Se lleva a conocimiento de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones lo siguiente:

En el cuadro correspondiente a la banda de 3,4 a 3,7 GHz para SISTEMAS FIJOS DE DATOS Y VALOR AGREGADO (página 18) debe agregarse un (1) pedido en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de Córdoba.

Para estos mismos sistemas, los pedidos en las localidades de ARGÜELLO (CD), CONCEP. DEL URUGUAY (ER), PASO DE LOS LIBRES (CR) y EMBALSE (CD), publicados para la banda de 10,150 a 10,650 GHz mediante el primer cuadro de la página 19, deben entenderse realizados, únicamente, para la banda de 3,4 a 3,7 GHz. — Ing. ROBERTO C. DOOR, Jefe de Gabinete de Asesores, Secretaría de Comunicaciones.

e. 3/9 Nº 361.858 v. 3/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SETyC N° 10/95, Anexo I, artículo 7°, inciso a, será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 25,5107.-. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución, a partir del 1° se septiembre del corriente año. — Lic. HORACIO J. GONZALEZ, Gerente de Administración de Recursos, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 361.619 v. 4/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

Resolución N° 138/2001

Caseros, 24/8/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nro. 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT) DE LA REGION OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL - Jefe (Int.) Región Oeste.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. NRO. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA NRO. 54

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
27-20638900-7	Rodríguez Andrea
30-63259254-6	Pires Martins José y Pires Martins Manuel
30-62703738-0	Ascensores Venecia S.H.
20-18585922-4	Gallardo Carlos Fernando
30-66143279-5	Servis GS S.R.L.
33-51639723-9	Piragua S.A.
20-07601029-4	García Miguel Angel
20-11037334-2	Lescano Manuel Alberto
30-62418849-3	Estudio de Arquitectura Francisco Chiurazzi S.H.
30-67948798-8	Takin S.A.
20-04865986-2	Baños Ernesto
20-04512861-0	Faverio Osvaldo Alfredo
27-04546684-7	Bosco Mirta Ada
30-65120828-5	Distribuidora Gama S.A.
27-20026360-5	Rodríguez María Alejandra
27-11268175-8	Gutiérrez Patricia
30-64945716-2	Construcciones R.T. S.R.L.
20-07786696-6	Fernández Miguel Angel
33-68372417-9	Matcar S.A.
20-04859800-6	Avalle Celino Tomás
20-04183402-2	García Jorge Enrique
20-93742489-3	Lutsch Pedro
27-10412723-7	Ozimek Teresa Juana
20-15205562-6	Rojas Adolfo
20-15210026-5	Iorfino Francisco

Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Oeste.

e. 29/8 N° 361.261 v. 4/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 31/7/2001

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., C.U.I.T N° 30-64543385-4, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1560 de esta Capital Federal , y con referencia a su presentación de fecha 16/07/93 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Dto. 933/93 reglamentado por la Resolución General N° 3687, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 6.418,28), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 3687 Art. 6°, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 621,16) en concepto de capital, y PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.752,37) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 21-08-01. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49.— DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 30/8 N° 361.173 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 31/7/2001

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., C.U.I.T N° 30-64543385-4, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1560 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 29-11-95 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Dto. 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 12.649,06), y, Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.455,41) que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Art. 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto , se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.289,46) en concepto de capital, y PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 31.998,40) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 21-08-01. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49.— DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 30/8 N° 361.174 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 151/2001

Bs. As., 14/8/2001

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44 de la ley 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario formular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Intestino proveniente de donantes cadavéricos con fines de trasplante

Que a tales efectos resulta necesario la adopción de criterios uniformes y relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica.

Que la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante de Intestino se ha expedido con relación a las normas y procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación.

Que con relación al procedimiento de distribución de intestinos provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante el INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico-Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que el Consejo Asesor de Jurisdicciones en representación del COFESA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 13 Ago 2001 según consta en el Acta N° 26.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. N° 44 de la Ley N° 24.193

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE INTESTINOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 3° — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio, la Dirección Científico-Técnica, la Dirección Médica y el Departamento Jurídico del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplante, la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente Norma, y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 4° — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales y Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley N° 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 5° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Intestinos, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinandor/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc., que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 6° — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Intestinos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 5° de la presente.

ARTICULO 7° — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 8° — El Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 9° — El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 10° — A los fines de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes trasplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente Resolución, y que serán completados por los Jefes de los Equipos habilitados, y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTICULO 11° — El incumplimiento por parte de los Equipos autorizados y Establecimientos habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de la sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

ARTICULO 12° — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a la Dirección Científico-Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, y a la Sociedad Argentina de Trasplante. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta, INCUCAI. — FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director, INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE INTESTINOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1 .- DEFINICIONES

1.1- Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante de intestino y distribución, asignación y adjudicación de intestinos provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores, más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Ciudad de Buenos Aires

B) Región Pampeana.

C) Región Litoral.

D) Región Cuyo.

E) Región Patagonia.

F) Región Centro.

G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Ciudad de Buenos Aires

b) Región Pampeana:

Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:

Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:

Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:

Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:

Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:

Tucumán, Salta, Jujuy.

1.2 Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores de intestino se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante de intestino deberá estar inscripta previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3. Se considera potencial receptor PEDIATRICO a los menores de 16 años.

2.- CATEGORIAS CLINICAS

2.1 URGENCIA: Se consideran en esta categoría los pacientes adultos y pediátricos con alteraciones en la función hepática, o sin acceso vascular yugular, subclavio o femoral para alimentación parenteral.

2.2 ELECTIVO: Se consideran en esta categoría todos los pacientes en Lista de Espera de Intestino que no cumpla los criterios para la categoría URGENCIA.

3 - CRITERIOS DE ASIGNACION DE INTESTINOS

3.1 La asignación de intestino para trasplante proveniente de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1.1 La inscripción por primera vez en categoría URGENCIA podrá ser realizada por FAX, debiendo ser ratificada por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente.

3.1.2 La inscripción por primera vez en la categoría electivo se realizará con formulario original por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente.

3.2. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ QUE EL OPERATIVO ES DENUNCIADO AL INCUCAI, Y SE HAYA OBTENIDO LA LISTA DE RECEPTORES MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATIZADO ELECTRONICO NACIONAL DE DATOS DEL INCUCAI.

3.3 El INCUCAI u Organismo Jurisdiccional podrá efectuar auditorías toda vez que lo considere pertinente, con el fin de asegurar la equidad de posibilidades para los pacientes en Lista de Espera.

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido, el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.

3.4.2. Grupo sanguíneo.

3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.- PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE INTESTINO

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI, considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría URGENCIA.

4.1.2. Los órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría ELECTIVOS.

4 2. Lista Regional.

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio del Centro de Trasplante ubicado en cada una de las 6 (seis) Regiones establecidas en 1.1., donde se efectúa la distribución de:

• Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría URGENCIA.

• Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría ELECTIVO.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de Receptores en Urgencia.

b) Lista Nacional de Receptores en Urgencia.

c) Lista Regional de Receptores en Electivo.

d) Lista Nacional de Receptores en Electivo.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. Compatibilidad ABO

a) URGENCIA: *Grupo sanguíneo compatible.

b)ELECTIVO: * Isogrupo.

* Grupo sanguíneo compatible (prioridad para potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera.

4.3.2.2. Medidas antropométricas.

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría; a igualdad de dicha antigüedad se dará prioridad al paciente de menor edad.

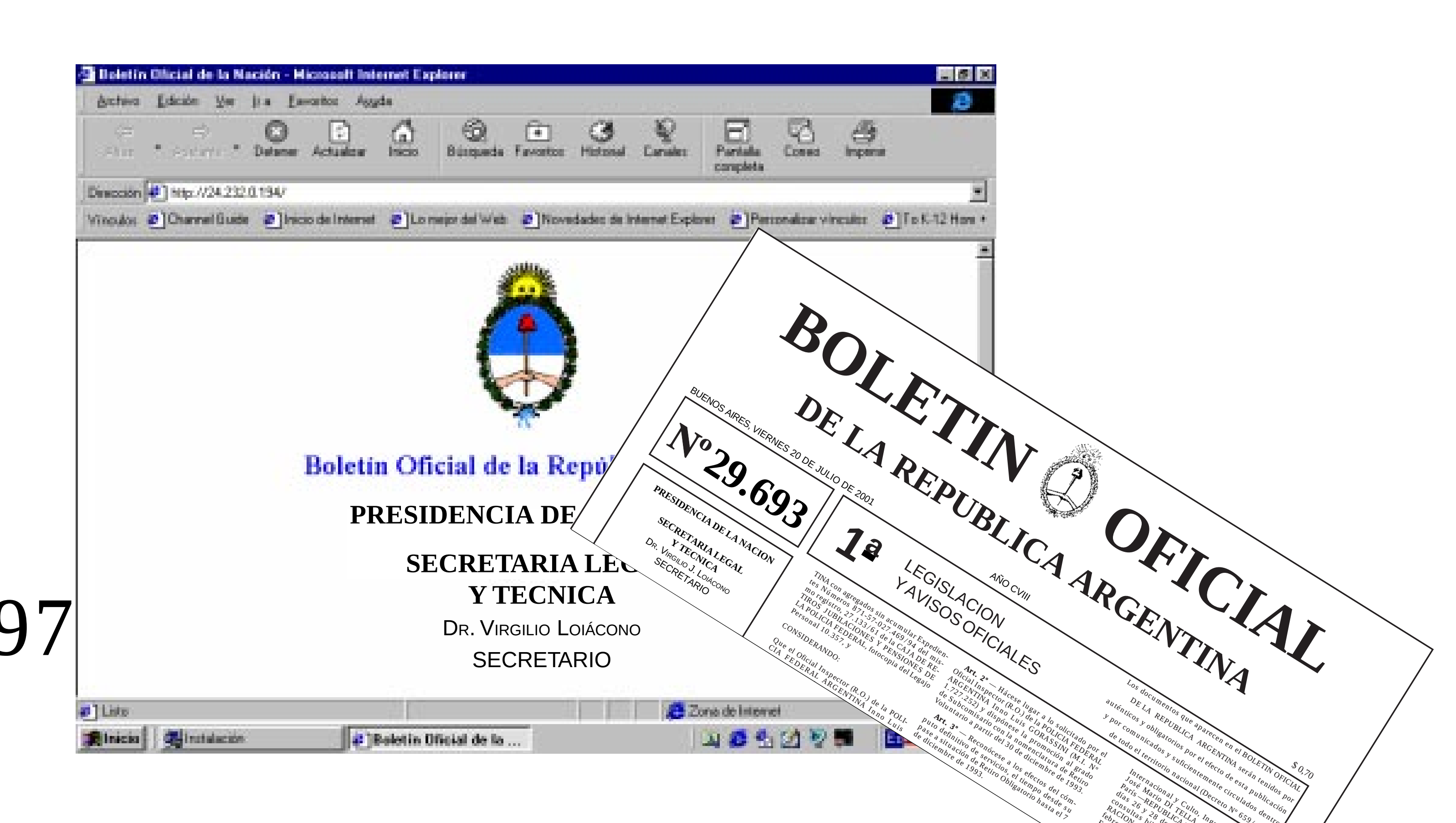
TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 30/8 N° 360.525 v. 3/9/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)